



AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CURSOS VIRTUALES DE ACTUALIZACIÓN

AUDITORÍA A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA



UNIVERSIDAD DE
PAMPLONA



MÓDULO DE FORMACIÓN

AUDITORÍA A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Estructura General

Introducción

La Auditoría General de la República en su proceso de vigilancia de la gestión fiscal de la Contraloría General de la República y de las contralorías departamentales, distritales y municipales, ha suscrito con la Universidad de Pamplona un Convenio Específico No. 01 de 2014 que desarrolla el Convenio Interadministrativo marco No. 04 de 2014 NI 554 Ejecución de la vigencia fiscal 2014, se encargara de coadyuvar a la transformación, depuración y modernización de los procedimientos contractuales que efectúan las contralorías en sus actividades y operaciones conducentes a la contratación de bienes, obras y servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines, el cual debe enmarcarse dentro los principios de la función administrativa, los específicos de la contratación estatal como la transparencia, la selección objetiva del contratista, la igualdad, entre otros, y los principios de la gestión fiscal, garantizando la protección del patrimonio público y especialmente, que las adquisiciones que se realicen se ajusten a las verdaderas condiciones del mercado.

En virtud de lo anterior, la Universidad de Pamplona generara un espacio para analizar, participar y debatir las labores realizadas por las Contralorías, en el contexto del control de legalidad a la contratación, sumado a esto se desarrollara un sondeo de conocimientos previos con el fin de alcanzar reales niveles de conocimiento, precisando la aplicación del régimen legal vigente. Finalmente es necesario acompañar el proceso de formación con la dedicación académica que implica el esquema para asegurar el éxito en los resultados de aprendizaje.

Justificación

En la legislación colombiana el régimen de la contratación estatal se encuentra contenido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 “por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos” reglamentado por el Decreto Nacional 1510 de 2013, el cual derogó el anterior decreto reglamentario, esto es, el Decreto 734 de 2012, dictándose disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos, haciendo necesario que las Entidades sujetas a estas normativas adecuen sus procedimientos pre-contractuales, contractuales y post-contractuales al espíritu de la nueva reglamentación.

La modificación introducida por la Ley 1150 de 2007 pretende darle al principio rector de transparencia previsto en la Ley 80 de 1993, la supremacía necesaria inclusive en las modalidades de selección que no constituyen la regla general, para evitar los casos de corrupción que se han detectado no sólo a nivel nacional sino también local.

Teniendo en cuenta lo anterior la Auditoría General de la República en guarda al mandato consagrado en el numeral 2 del artículo 268 de la Constitución Política, Ley 42 de 1993 y Decreto 272 de 2000, verificará el cumplimiento de las normas aplicables a la contratación pública, la cual

está orientada al cumplimiento de los cometidos y fines del Estado, garantizando la buena calidad en la prestación de los servicios y la óptima utilización de los recursos públicos.

El Plan estratégico de la Auditoría General de la República denominado “Hacia la excelencia y la innovación en el control fiscal” dentro del objetivo estratégico de Promover la efectividad de la Vigilancia de la Gestión Fiscal, busca brindarles a los auditores el apoyo necesario para que mediante la transferencia de conocimiento procuren mejorar la calidad del ejercicio del control fiscal en Colombia.

Se hace necesario entonces hacer evidente la formación de las personas encargadas de la contratación realizadas por las contralorías, cuyos conocimientos le permitan desenvolverse de manera transparente y eficaz para ejecutar las labores propias de su gestión en Pro de la Nación.

Objetivo General

La Universidad de Pamplona fomentará a través de este Convenio procesos de formación y actualización de conocimientos para las personas encargadas de la contratación realizada en las Contralorías, estandarizando criterios y realizando un proceso sistémico que mida y evalúe el proceso contractual, en concordancia con el régimen de Contratación Estatal con el fin de hacer de la práctica contractual un instrumento útil para la gestión pública

Objetivos Específicos

- Analizar y comprender los principales aspectos que contiene el marco jurídico del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública en Colombia.
- Transmitir las experiencias teórico-prácticas para la utilización de las competencias legales y técnicas que le permitan al funcionario público conocer y aplicar los principios de la contratación.
- Generar prácticas formativas que permitan distinguir las modalidades de selección del contratista
- Brindar las herramientas que le permitan al funcionario tener elementos para liderar o participar exitosamente en procesos de contratación pública.

Población objetivo

Servidores públicos, profesionales de todas las disciplinas y todas aquellas personas que aborden asuntos relacionados con la contratación estatal realizadas en las contralorías

Beneficios: Laboral y Profesional & Personal

Beneficios:

Fortalecer la visión de la Contraloría de ser una entidad referente a nivel nacional e internacional, de transparencia, eficiencia y efectividad en la vigilancia y el control fiscal; con recurso humano competente, ético e innovador, pionera en el desarrollo técnico y tecnológico; que genere en la ciudadanía confianza y credibilidad, sea promotora de transparencia, y contribuya al desarrollo de la ética pública y de las mejores prácticas en la gestión pública.

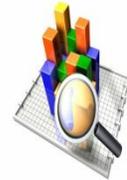
Beneficio a nivel laboral:

Estará en capacidad de desempeñarse con eficiencia en los asuntos relacionados con la contratación estatal, ya que adquiere un criterio lo suficientemente sólido en la formulación, el análisis, la comprensión y la aplicación de normas y principios que regulen su propia organización. También podrá manejar sus recursos y su actuación para evitar el compromiso de su responsabilidad y lo habilite para llevar a cabo una adecuada gestión de los asuntos públicos, desde cualquiera de los ámbitos ligados con esta disciplina.



Beneficio a nivel profesional:

Actuar de manera honesta, capaz y versátil en la aplicación de los principios de la contratación pública en todos los proyectos, cuyos contratos puedan ser enmarcados como estatales, en los términos de la normativa vigente tanto de derecho público como privado.



Beneficio a nivel personal:

Autoevaluarse en sus conocimientos afines con la contratación pública y la manera con ha desempeñado su labor.



Competencias y resultados de aprendizaje

Competencias

- Capacidad de leer e interpretar las continuas modificaciones que ha sufrido el régimen de contratación estatal en Colombia ya que se ha caracterizado por ser cambiante, dinámico y complejo.
- Capacidad de lectura crítica de la importancia de un contrato estatal
- Capacidad de Lectura crítica de los hechos que configuran el actual Decreto Reglamentario.

Resultados

- Conocer los aspectos legales del proceso de contratación pública
- Idoneidad sobre los principios de la contratación pública.

- Aplicar las diferentes modalidades de Contratación.
- Entendimiento en cuanto a las inhabilidades e incompatibilidades en la contratación pública.
- Asumir las responsabilidades del proceso de contratación pública.
- Reconoce el nuevo Decreto que reglamenta el nuevo sistema de Compras y Contratación Pública.
- Evaluar, revisar y planear los contratos que realiza la contraloría en la que se desempeña acorde a la Ley vigente.

Criterios de evaluación y promoción

Los cuestionarios aplicados en cada una de las unidades en su totalidad.

Cronograma del curso

		CONTRATACION REALIZADA POR LAS CONTRALORIAS
CURSO	DURACION	40 Horas Desarrolladas en 4 semanas
	GENERALIDADES	Explicar de una manera sencilla los elementos esenciales de la contratación pública y realizar una actualización sobre los cambios introducidos por la reforma a la Ley 80 de 1993 mediante la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Decreto Nacional 1510 de 2013, el cual derogó el anterior decreto reglamentario, esto es, el Decreto 734 de 2012.
	UNIDADES	-Presentación curso, conocimientos previos (1ra semana) -Contexto normativo del régimen de la contratación Pública y Principios contractuales.(2da semana) -Nuevas Modalidades de selección del Contratista -Condiciones comunes y generales a las distintas modalidades de selección(3ra semana) -Naturaleza jurídica del contrato estatal y algunos tipos de contratos(4ta semana) -Publicidad
	METODOLOGIA	El curso se desarrollará de manera virtual mediante la presentación de cada una de las unidades y al finalizar cada una de ellas se aclararan las dudas existentes y se evaluara. Es indispensable que el participante siempre se apoye en la normas de la contratación pública en todas las unidades.

REQUISITOS

Se requiere que el funcionario público encargado(a) de la contratación pública en las contralorías tengan conocimientos básicos en contratación estatal y dominio relacionado con el manejo de herramientas informáticas y de comunicación.

Cuestionario de Conocimientos Previos



1. ¿En la legislación colombiana el régimen de la contratación estatal se encuentra contenido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, es decir la Ley tiene que tiene por objeto disponer de las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales es?
 - A. Ley 30 de 1992
 - B. Ley 80 de 1993
 - C. Ley 1437 de 2011
 - D. Ninguna de las anteriores
2. ¿No son entidades estatales?
 - A. El senado de la Republica
 - B. La Contraloría General de la Republica
 - C. Los Ministerios
 - D. Entidades de Economía mixta con participación del Estado en un 30%
3. ¿Quiénes pueden contratar con el Estado?
 - A. Personas Naturales o jurídicas
 - B. Consorcios
 - C. Uniones Temporales
 - D. Todos los anteriores
4. ¿Qué entiende por Contrato Estatal?
5. ¿Los Requisitos de existencia, validez y eficacia del contrato estatal se encuentran contenidos en las normas del derecho privado tales como el derecho civil y el comercial?
6. ¿En qué momento se perfecciona el contrato estatal?
 - A. Cuando se tratara de recursos públicos
 - B. Cuando el Estado participe con un 50%
 - C. Cuando se defina una prestación económica
 - D. Cuando hay un acuerdo de voluntades sobre el objeto y la contraprestación económica y este se eleve a escrito.
7. ¿ Son contratos estatales; Contrato de Obra, Contrato de consultoría, contrato de prestación de servicios, contratos de concesión, encargos fiduciarios y fiducia publica?

8. ¿Causales de Suspensión de un contrato Estatal?
- A. Por culpa del contratista o de la entidad contratante
 - B. Por decisión de carácter judicial o de carácter administrativo
 - C. Por acuerdo entre las partes
 - D. Todas las anteriores
9. ¿ Un contrato estatal que no conste por escrito es declarado?
- A. Inexistente
 - B. Nulo
 - C. Ilegal
 - D. b y c son correctas
10. ¿ La Ley 1474 de 2011 contiene normas orientadas a fortalecer los siguientes mecanismos ?
- A. Prevención, investigación y sanción de actos de corrupción
 - B. Tráfico, elaboración y tenencia de elementos destinados a la falsificación de monedas.
 - C. Investigación y control ciudadano
 - D. Solemnidad y perfeccionamiento de un contrato
11. ¿Cuáles son las etapas que se deben seguir en el proceso de contratación pública?
- A. Convocatoria Pública y planeación.
 - B. Precontractual-contractual-postcontractual.
 - C. Plazo, riesgo y adjudicación
 - D. Necesidad y adjudicación
12. ¿Se pueden hacer modificaciones dentro de un pliego? Menciones algunas
13. ¿Nuevas modalidades de selección del contratista?
- A. Licitación pública, selección abreviada, contratación directa
 - B. Liquidación publica, selección abreviada, contratación directa, concurso de méritos
 - C. Prestación de servicios, concurso de méritos
 - D. Licitación pública, selección abreviada, contratación directa, concurso de méritos, mínima cuantía.
14. ¿El estatuto General de la contratación Publica basa su actuar en tres principios fundamentales de obligatoria y rigurosa aplicación, estos son?
- A. Celeridad, economía y equilibrio
 - B. Transparencia, economía y responsabilidad
 - C. Simultaneidad, seriedad y solidaridad
 - D. Ninguno de los anteriores
15. ¿Habrá contrato estatal aunque no cumpla con los fines sociales del Estado?
- El Art 2 de la Constitución Nacional garantiza la efectividad de los principios, y dentro del principio de la Transparencia el deber ser de la contratación se orienta en la selección objetiva atendiendo el interés general.
16. Son las normas internas del contrato y por las cuales se regularán los derechos, obligaciones, compromisos y contraprestaciones de las partes y se clasifican en comunes y exorbitantes.

- A. Clausulas
- B. Principios
- C. Jurisprudencias
- D. Decretos

17. ¿El Régimen General donde se encuentra contemplado las inhabilidades e incompatibilidades es?

- A. Régimen general de L-80/93, arts. 8 y 9
- B. Régimen general de transición
- C. Régimen general de las obligaciones
- D. Régimen general de la Seguridad social

18. Permite consultar la información sobre los procesos de contratación, demanda de bienes y servicios, los documentos básicos de los procesos de contratación en todas sus etapas para las diferentes modalidades de contratación.

19. El Control Fiscal sobre la contratación estatal, se regula en el Estatuto General de Contratación de la Administrativa Pública., en el cual se determinaron una serie de controles tales como el disciplinario (Art. 62, 63), el ciudadano (Art. 66), el control fiscal (Art. 65), control penal (Art. 64)

20. La Auditoría General de la República es un organismo de origen constitucional, se dotó de autonomía jurídica, administrativa y presupuestal y cumple la función de vigilancia fiscal de la Contraloría General de la República y de las contralorías departamentales y municipales. Es decir, su función principal es?

- A. Determinar la responsabilidad fiscal en que puedan incurrir los funcionarios que a su vez ejercen el control fiscal en Colombia.
- B. Legalizar los contratos emitidos por las contralorías
- C. Sancionar a las contralorías
- D. Multar a los funcionarios públicos que no cumplan con las funciones propias de las contralorías

Respuestas

1.B

2.D

3.D

4. Artículo 32, Ley 80 de 1993: Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en las disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad y en la misma Ley.

5.V

6.D

7.V

8.D

9.A

10.A

11.B

12. V Cronogramas, Adendas, Fechas para cumplir.

13.D
14.B
15.F
16.A
17.A
18. Sistema electrónico para la contratación pública (SECOP).
19.V
20.A

Glosario de términos

Auditoría General de la Republica

La Auditoría General de la República es un organismo de vigilancia de la gestión fiscal, dotado de autonomía jurídica, administrativa, contractual y presupuestal el cual está a cargo del Auditor de que trata el artículo 274 de la Constitución Política

Clausula

Cada una de las disposiciones o condiciones de un contrato, ley, tratado, etc

Contraloría General

Es la entidad Vigilar la gestión y resultados obtenidos con los recursos, bienes e intereses patrimoniales del Estado y ejercer el control, para resarcir los daños al patrimonio y contribuir al cumplimiento de los fines constitucionales y legales del Estado Social de Derecho, a través del ejercicio de técnicas, métodos y mecanismos previstos en las normas, de forma oportuna, eficaz y transparente.

Contratista

Es la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal que suscribe un contrato, cuya propuesta fue escogida por ser la más favorable para los fines que busca la Entidad.

Contrato Estatal, Público o Administrativo

Es todo acto jurídico generador de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere la Ley 80/93, previsto en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivado del ejercicio de la autonomía de la voluntad de la voluntad de las partes. En otras palabras, es todo contrato en el que por lo menos una de las partes es una entidad pública. Se encuentra definido en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

Entidad Pública

Para efectos de la contratación estatal se entiende por entidades estatales todos aquellos organismos comprendidos en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993.

Inhabilidades e Incompatibilidades

Circunstancias previstas por la Constitución y la Ley que impiden a una persona participar en un proceso contractual específico o celebrar un determinado contrato con una entidad pública. Tienen carácter particular y concreto (no general), aplican a una persona para un caso determinado (no para todos). Se constituyen en una prohibición o restricción para contratar con el Estado. Las causales de inhabilidades e incompatibilidades están consagradas de manera

general en el artículo 8 de la ley 80 de 1993 y de manera específica en la ley 610 de 2000, (boletín de responsables fiscales) ley 734 de 2002, (proceso disciplinario cuando se sanciona con destitución).

Precontractual

Es la fase de selección, en esta fase inicia la licitación y la Contratación Directa de Menor Cuantía.

Contractual

Se realiza el contrato.

Postcontractual

Finaliza el contrato.

Principios de la ley de Contratación

Son el criterio de interpretación y el referente axiológico que conecta las instituciones del sistema contractual.

Servidor Público

Se denomina servidor público;

a) Las personas naturales que prestan sus servicios dependientes a los organismos y entidades de que trata este artículo, con excepción de las asociaciones y fundaciones de participación mixta en las cuales dicha denominación se predicará exclusivamente de sus representantes legales y de los funcionarios de los niveles directivo, asesor o ejecutivo o sus equivalentes en quienes se delegue la celebración de contratos en representación de aquéllas. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-230 de 1995.

b) Los miembros de las corporaciones públicas que tengan capacidad para celebrar contratos en representación de éstas. Literal b) declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-374 de 1994.

SECOP

Sistema Electrónico de Contratación Pública: Fue creado por el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo con los parámetros de la Ley 527 de 1999. En este Sistema se publicarán todos los actos derivados de la actividad contractual. El SECOP servirá de punto único de ingreso de información y de generación de reportes para las entidades estatales y la ciudadanía; contará con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos; integrará el Registro Único Empresarial de las Cámaras de Comercio, el Diario Único de Contratación Estatal y los demás sistemas que involucren la gestión contractual pública; se articulará con el Sistema para la vigilancia de la Contratación Estatal.

Bibliografía

Constitución Política de 1991 –Colombia

CHAVARRO CADENA, Jorge Enrique. Contratación estatal y registro único de proponentes. Bogotá D.C., Grupo Editorial Nueva Legislación, 2012.

Erudito Práctico de Contratación. 2010-2011 Legis S.A

Ley 80 de 1993. Por la cual se expide el Estatuto de Contratación Estatal.

Ley 1150 de 2007. .

Decreto 1510 de 2013

Decreto 1965 de 2014: Reglamenta el literal i del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007

Jurisprudencia Sentencia C-623 de 1999

Ley 599 de 2000 (Código Penal),

Ley 42 de 1993 Sobre la organización del Sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen.

Ley 87 de 1993 Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado

<http://www.corteconstitucional.gov.co>

GUIA DE APRENDIZAJE	
DURACION	1 semana
UNIDADES	1.Contexto normativo del régimen de la contratación Pública 2. Principios orientadores de la actividad contractual.
OBJETIVOS	<ul style="list-style-type: none"> - Nivelación y actualización de los participantes en los nuevos lineamientos de la Contratación Pública. - Suministrar herramientas de análisis que fortalecerán la aplicación de principios que regula todo proceso de Contratación.
INTRODUCCION	<p>Esta guía de aprendizaje está orientada para brindarles los conocimientos teórico - prácticos necesarios sobre la recta administración de los recursos públicos.</p> <p>Durante el desarrollo de esta guía de aprendizaje usted identificara las Leyes que regula el manual de contratación Pública y los Decretos que los reglamentan. Así mismo conocerá los principios de la contratación como instrumentos jurídicos indispensables para el desarrollo de las tareas públicas.</p> <p>Lo invitamos a presentar las evidencias solicitadas por el docente y acompañar el proceso de formación con la dedicación académica que implica el esquema de aprendizaje autónomo, para asegurar el éxito en los resultados de aprendizaje propuestos en esta guía, habida cuenta de su estrecha vinculación con la prestación de los servicios públicos inherentes a la finalidad social del Estado.</p> <p>Tener en cuenta las fichas metodológicas diseñadas por la Auditoria General de la Republica para una mejor comprensión de la unidad.</p>
UNIDAD 1, CONTEXTO NORMATIVO DEL RÉGIMEN DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL Y PRINCIPIOS ORIENTADORES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL	
<p>Para poder hablar de la contratación pública en Colombia primero tenemos que acudir a la;</p> <div style="display: flex; align-items: center; justify-content: center;">  <div style="text-align: center;"> <h1 style="margin: 0;">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA</h1> </div> </div>	

ARTICULOS PARA TENER EN CUENTA		
<p>Artículo 150:</p> <p>En su último inciso le otorgó la competencia al Congreso de la República para expedir el “Estatuto General de Contratación”,</p> <p>La Corte Constitucional ha considerado que el estatuto es general pero no único ni integral, sobre todos los aspectos contractuales (C.C., sent. C-949/01)</p> <p>La contratación debe asegurar la prelación del interés general en todos sus diferentes procedimientos, valor fundamental del Estado Social de Derecho y principio rector de la actuación pública, el cual garantiza la aplicación de los principios de la contratación estatal</p>	<p>Artículo 352:</p> <p>Establece el contenido de la ley orgánica del presupuesto en la que se define capacidad de los organismos y entidades para contratar.</p>	<p>Artículo 355:</p> <p>Prohibición de auxilios. Contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y reconocida idoneidad.</p> <p>Reglamentación Dto. 777/92. Ver alcance, casos excluidos de la excepción y exigencias particulares para ciertos contratos.</p>
<p>Leyes principales de contratación</p> 		
<p>Ley 80 de 1993.</p> <p>Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Dispone de las</p>	<p>Ley 1150 de 2007.</p> <p>Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se</p>	

	<p>reglas y principios que rigen los contratos de las Entidades estatales</p> <p>El estatuto recoge las normas fundamentales en materia contractual administrativa, de esta forma, está concebido como un conjunto normativo de aplicación general, de obligatoria observancia para todos los entes y órganos del Estado.</p> <p>Se habla de contratos estatales</p> <p>Se acaba dualidad de jurisdicciones- solo Jurisdicción contencioso administrativo.</p>	<p>dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.</p> <p>La modificación introducida por la Ley 1150 de 2007 pretende darle al principio rector de transparencia previsto en la Ley 80 de 1993, la supremacía necesaria inclusive en las modalidades de selección que no constituyen la regla general, para evitar los casos de corrupción que se han detectado no sólo a nivel nacional sino también local,</p>	
--	--	---	--

LEYES COMPLEMENTARIAS

Ley 640 de 2001.

Por medio del cual se expide el Estatuto de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Ley 1474 de 2011

Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Decreto-ley 4170 de 2011

Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, se determinan sus objetivos y estructura

Ley 1508 de 2012

Por la cual se establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público Privadas, se dictan normas orgánicas de presupuesto y se dictan otras disposiciones.

Ley 1563 de 2012

Por medio de la cual se expide el Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional y se dictan otras disposiciones

PRINCIPALES DECRETOS REGLAMENTARIOS

Decreto 2811 de 1974 Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Decreto 1222 de 1986. Régimen departamental, De los contratos. Arts. 211 y ss. Concesión de obras públicas (art. 227); inhabilidades incompatibilidades y responsabilidades (art. 294)

Decreto 2681 de 1993. Por el cual se reglamentan parcialmente las operaciones de crédito público, las de manejo de la deuda pública, sus asimiladas y conexas y la contratación directa de las mismas.

Decreto 2283 de 2003. Por el cual se reglamentan algunas operaciones relacionadas con el crédito público

Nuevo Decreto 1510 de 2013 Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública. Deroga el Decreto 734 de 2012 Por el cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se dictan otras disposiciones. Modificado por Decreto 1397 de 2012 "Por el cual se modifica el numeral 1 del Artículo 6.1.1.2 del Decreto 734 de 2012" y Decreto 1467 de 2012. En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de la Ley 1508 de 2012.

Regímenes de Inhabilidades e Incompatibilidades

- Régimen general de L-80/93, arts. 8 y 9.
- Prohibición a los diputados de celebrar contratos (Dto. 1222/86, art. 50.4 y párrafo). Nulidad de las actuaciones contrarias a la prohibición (art. 53). Excepción por cumplimiento de deber legal, (art. 52). Inhabilidades incompatibilidades y responsabilidades (art. 294).
- Prohibición a los concejales de celebrar contratos (Dto. 1333/86, art. 88, lit a) b) .
- Inhabilidades e incompatibilidades particulares de los concejales del Distrito Capital de Bogotá (Decreto 1421/93, art. 28.3 y 29.1). Régimen de inhabilidades del Presidente aplicable al Alcalde mayor de Bogotá (art. 37). Inhabilidades (art. 66) e incompatibilidades de los ediles (art. 68)
- Incompatibilidades de los concejales (L-136/94, art. 45 num. 2, 4 y 5). Párrafo 2º: Sanción disciplinaria por violación de prohibición. Incompatibilidades de los alcaldes (art. 96) y los miembros de juntas administradoras locales (art.126).
- Inhabilidades e incompatibilidades en servicios públicos domiciliarios (L-142/94, art. 66) Modificado por el art. 11 de la Ley 689 de 2001. Incompatibilidades e inhabilidades
- Inhabilidades e incompatibilidades en las entidades privadas encargadas de funciones administrativas. (L-489/98, art. 113)
- Inhabilidades particulares de los gobernadores (L-617/00, art. 30 y ss), inhabilidades e incompatibilidades de los diputados (art. 33 y ss), inhabilidades de los alcaldes (art. 37 y ss), inhabilidades e incompatibilidades de los concejales y de los miembros de las juntas administradoras locales (arts. 40 y ss),
- Inhabilidades especiales para contratar concesiones de juegos de suerte y azar y obtener autorizaciones para explotarlos u operarlos. (L-643/01, arts. 10)
- Inhabilidades e incompatibilidades especiales para contratos de concesión minera (L-685/01, Código de Minas, art. 21)
- Inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses del Código Disciplinario Único (Ley 734 de 2002), art. 54 □ Inhabilidad especial por corrupción para contratos de estabilidad jurídica (L-963/05, art. 9º)
- Ley 1296 de 2009. Por medio de la cual se modifica el artículo 1o de la L- 1148/07.
- Creación de incompatibilidad cónyuges y parientes de gobernadores, diputados, alcaldes y concejales.
- Inhabilidades particulares en Ley TIC (L-1341/09, art. 14).

- Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Inhabilidades e incompatibilidades (L-1474/2011, art 1,2,3,4 ss)

Principios Orientadores de la Actividad Contractual

El Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública basa su actuar en tres principios fundamentales de obligatoria y rigurosa aplicación; no obstante, los principios generales y particulares del derecho administrativo y de la función administrativa deben ser observados en todos los procedimientos precontractuales, contractuales y post-contractuales. Más aún, siguiendo las orientaciones jurisprudenciales tanto del Consejo de Estado como de la Corte Constitucional la L1150/07 (art. 13) estableció que los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, así como el régimen de inhabilidades e incompatibilidades del estatuto contractual serían aplicados a todos los contratos, aunque no se rijan por la L-80/93.



ARTICULO 23 Ley 80 de 1993

Transparencia:

Es el deber ser de la contratación, que se orienta en la selección objetiva atendiendo al interés general, y se fundamenta en:

- La igualdad de oportunidades de los proponentes.
- La Publicidad de todos los procedimientos y actos del proceso de Contratación que, por regla general, se realizarán por convocatoria pública, salvo las excepciones legales.
- El respeto por los procedimientos: Cumplir con la ritualidad de las modalidades de selección, dar a conocer y controvertir los actos de la entidad y tener reglas claras precisas, completas y objetivas.

Economía

Eficiencia y eficacia en el proceso contractual y se estructura en:

- Eliminación de trámites injustificados que dilaten el proceso.
- Resolución de controversias expedita.
- Cumplimiento de ciertos requisitos y deberes pre-contractuales contractuales y post - contractuales que aseguren la ejecución correcta.
- Asignación de costos ajustados de mercado

Responsabilidad

Se centra en las conductas que debe tener presente la entidad, funcionarios, oferentes y contratistas, y se observa en:

La contratación debe atender al interés general de la entidad.

Los servidores, oferentes y contratistas deben responder por sus actuaciones y omisiones. El representante legal de la entidad es el director y responsable de la actividad contractual.

Las actuaciones contractuales se orientan por la transparencia, la economía y la responsabilidad, como reglas de comportamiento que hacen parte de un marco normativo para el ejercicio de la función pública, con el fin de satisfacer los propósitos y cometidos del Estado.

Los principios de la contratación estatal se concretan en actividades dentro del trámite de la contratación que, en términos generales, debe orientarse por la igualdad, la moralidad, la eficacia, la economía, imparcialidad y publicidad.

Por lo anterior, es importante que exista la mayor visibilidad y transparencia, el respeto de los principios de la contratación pública, y el reforzamiento del compromiso de adelantar de la manera más eficiente y responsable los procesos contractuales, para defender los intereses, derechos y bienes públicos.

Principio Deber de Selección Objetiva

Era el derogado art.29 de la Ley 80

Hoy garantiza criterios de evaluación que deben ser claros, objetivos para escoger la mejor oferta; criterios que se encuentran en el art. 2.2.9 del Dto. 734/2012

En la medida en que la actividad del Estado debe estar inspirada en la satisfacción del interés general y que las autoridades estatales cumplen mandatos de la ciudadanía, en Colombia a los funcionarios sólo les está permitido hacer aquello que la ley expresamente les autorice. En la práctica, esto se traduce en que los procesos de selección deban seguir un procedimiento establecido por normas conocidas por todos, generales y claras. Sin que haya posibilidad de modificarlas de manera discrecional. Así, las reglas de cada proceso contractual deben ser claras y previas, cerrando todos los espacios a la subjetividad y a la arbitrariedad.

Cuestionario

1. A partir de qué año se habla de contrato estatal?
 - A. En 1991, con la constitución nacional
 - B. En 1983 con el Decreto 222
 - C. En 1993 con la Ley 80
 - D. En el 2012, con el Decreto 734

2. La normatividad aplicable a la contratación Estatal en Colombia comprende las disposiciones de la Constitución Política, Las Leyes y Decretos complementarios y regímenes particulares de contratación.

- 3.Cuál es el objeto de la Ley 80 de 1993?
 - A. La Ley tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales
 - B. Tiene por objeto introducir modificaciones en la Ley 1150 de 2007, así como dictar otras disposiciones generales aplicables a toda contratación con recursos públicos.
 - C. Reglamentar el sistema de compras y contratación pública

- D. El presente decreto reglamenta las disposiciones legales contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública
4. Cuál fue el Decreto que derogo el Decreto 734 de 2012?
- A. Decreto 1315 de 2013
 - B. Decreto 1474 de 2011
 - C. Decreto 222 de 1983
 - D. Decreto 1336 de 1986
5. Cuando nos referimos a la Ley por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, estamos hablando de la Ley?
- A. Ley 80 de 1193
 - B. Ley 1150 de 2007
 - C. Ley 1474 de 2011
 - D. Constitución Política de 1991
6. La Auditoría General de la República en guarda al mandato consagrado en el numeral 2 del artículo 268 de la Constitución Política, Ley 42 de 1993 y Decreto 272 de 2000, verificará?
- A. El cumplimiento de las normas aplicables a la contratación pública, la cual está orientada al cumplimiento de los cometidos y fines del Estado, garantizando la buena calidad en la prestación de los servicios y la óptima utilización de los recursos públicos.
 - B. Conocimientos eficientes y eficaz para ejecutar las labores propias de su gestión
 - C. El trato que los funcionarios públicos le dan tanto a los particulares como a los recursos del Estado
 - D. La recta aplicación de los valores y principios a la hora de contratar
7. A quien le otorgó competencia el artículo 150 de la Constitución política de Colombia en su último inciso para expedir El Estatuto General de la Contratación?
- A. Policía Nacional
 - B. Corte Constitucional
 - C. Presidente de la Republica
 - D. Congreso de la Republica
8. El estatuto recoge las normas fundamentales en materia contractual administrativa, de esta forma, está concebido como?
- A. Un conjunto normativo de aplicación general, de obligatoria observancia para todos los entes y órganos del Estado.
 - B. La prevalecía de los intereses propios de la contratación
 - C. La prevalecía del interés particular sobre el interés general
 - D. Ninguna de los anteriores
9. Cuando el Estado celebra contrato con un particular, se asume a cambio de una remuneración y deberá responder de manera?
- A. Penal
 - B. Fiscal
 - C. Disciplinario
 - D. Todas las anteriores

10. Cuando hay incompatibilidad entre una norma especial y una general se prefiere la especial?
11. Cuando hay incompatibilidad entre la norma y la constitución, se prefiere la Constitución?
12. La Ley por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías es?
- Ley 1508 de 2012
 - Ley 610 de 2000
 - Ley 1106 de 2006
 - Ley 1296 de 2009
13. En los Regímenes especiales de la contratación es regla general la aplicación de los principios de la función administrativa y del control fiscal pese a los regímenes especiales de contratación, según lo establece la Ley?
- Decreto 1315 de 2013 art 10
 - Ley 30 de 1992 art 20
 - Ley 610 de 2000 art 15
 - Ley 1150/07, art. 13
14. Existen inhabilidades e incompatibilidades, la Ley-80/93, arts. 8 y 9, establece cuales son, mencione algunas?
15. La Ley 80 de 1993 es un Estatuto de principios que permiten adoptar una posición específica ante una determinada situación, teniendo claro esto ¿Cuándo la entidad debe ponderar la aplicación de un principio?
- Siempre, en virtud del interés general de la entidad.
 - Cuando se requiera para concretar una actividad
 - Cuando el Estado así lo exigiera
 - La contratación es variante por ello solo se aplican los que se han mantenido
16. Los principios de la contratación estatal se concretan en actividades dentro del trámite de la contratación que, en términos generales, debe orientarse por :
- La igualdad, la moralidad, la eficacia
 - La rectitud, la buena fe, la jurisprudencia
 - la economía, imparcialidad y publicidad
 - a y c son correctas
17. Los principios generales y particulares del derecho administrativo y de la función administrativa deben ser observados en todos los procedimientos?
- Contractuales
 - Extraprocesales
 - Precontractuales, contractuales y post-contractuales
 - Legales
18. La Ley 1150/07 (art. 13) estableció que los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, así como el régimen de inhabilidades e incompatibilidades del estatuto contractual serían aplicados a todos los contratos, aunque no se rijan por la L-80/93.

19. La delegación exime la responsabilidad?
20. Todos los actos administrativos tiene que ser motivado

Respuestas

- 1.C
2.V
3.A
4.A
5.C
6.A
7.D
8.A
9.D
10.V
11.V
12.B
13.D
14.

-Los servidores públicos.

-Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles directivo, asesor ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante.

- Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes

- 15.A
16.D
17.C
18.V
19.F
20.V

Glosario de términos:

Contratista

Es la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal que suscribe un contrato, cuya propuesta fue escogida por ser la más favorable para los fines que busca la Entidad.

Constitución política

La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.

Decreto ley

Es una norma jurídica con rango de ley, emanada del poder ejecutivo en virtud de delegación expresa efectuada por el poder legislativo

Decreto

Es un tipo de acto administrativo emanado habitualmente del poder ejecutivo y que, generalmente, posee un contenido normativo reglamentario, por lo que su rango es jerárquicamente inferior a las leyes

Estatuto de Contratación Pública

Dispone de las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales.

LEY

Es una declaración de la voluntad soberana manifestada en la forma prevenida en la Constitución Nacional. El carácter general de la ley es mandar, prohibir, permitir o castigar.

Tipo

Es la identificación de los productos que compran las Entidades del Estado, ya sea como un bien, un servicio o una obra pública

Bibliografía

BECERRA SALAZAR, Álvaro Darío. Los Riesgos en la Contratación Estatal: estimación, tipificación y asignación. Bogotá D.C., Editorial Leyer, 2008.

DE VIVERO ARCINIEGAS, Felipe. Contratación Estatal: aspectos controversiales en Colombia. Bogotá D.C., Ediciones Uniandes, 2007. Erudito Práctico de Contratación.2010-2011 Legis S.A.

Ley 80 de 1993. Por la cual se expide el Estatuto de Contratación Estatal.

Ley 1150 de 2007. Por la cual se modifican algunos artículos de la ley 80.

Ley 1474 de 2011. Por medio de la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y efectividad de la gestión pública.

GUIA DE APRENDIZAJE	
DURACION	2 y 3 semana
UNIDADES	<ul style="list-style-type: none"> -Nuevas Modalidades de selección del Contratista -Condiciones comunes y generales a las distintas modalidades de selección
OBJETIVOS	<ul style="list-style-type: none"> -Brindar un conocimiento básico sobre las modalidades de selección de los contratistas, la licitación pública, la selección abreviada, el concurso de méritos, la contratación directa, contratación de mínima cuantía. -Verificar que la Entidad cumple estrictamente la normatividad aplicable a la contratación estatal y se efectúan todos los actos de obligatoriedad, en desarrollo de la licitación pública. -Determinar el cumplimiento de los requisitos y desarrollo del proceso de licitación pública.
INTRODUCCION	<p>La contratación estatal es uno de los principales medios desarrollados para el cumplimiento de los planes y programas diseñados por las entidades estatales. Después de la expedición de la ley 80 de 1993 donde se introdujo cambios significativos a la Contratación Estatal y a los regímenes especiales de contratación, este tema consolidó su importancia obligando su conocimiento, no sólo a los profesionales del derecho sino a todas aquellas personas que se desempeñan en cualquier área técnica, económica y financiera de las entidades del Estado, que tienen a cargo procesos de contratación, alcanzando desde luego a los diferentes oferentes, personas y empresas contratistas.</p> <p>Es importante entonces analizar de manera muy sencilla que nueva modalidad se implementó y de donde surge el concepto de contrato estatal a través de esta guía</p> <p>Para desarrollar y comprender las unidades es necesario el interés por parte del participante al complementar la guía con el soporte de las normas citadas.</p>
UNIDAD 2, NUEVAS MODALIDADES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, CONDICIONES COMUNES Y GENERALES A LAS DISTINTAS MODALIDADES DE SELECCIÓN	



1. LICITACIÓN PÚBLICA
2. SELECCIÓN ABREVIADA
3. CONTRATACION DIRECTA
4. CONCURSO DE MERITOS
5. MINIMA CUANTIA (nueva)

Licitación Pública

Conforme el párrafo del artículo 30 de la Ley 80/93, se entiende por licitación pública el procedimiento mediante el cual la entidad estatal formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y seleccione entre ellas la más favorable.

Los procesos licitatorios se estructuran esencialmente en tres etapas, a saber:

- Planeación del proceso licitatorio
- Desarrollo del proceso licitatorio
- Conclusión o culminación del proceso licitatorio.

Planeación del proceso licitatorio:

La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

Desarrollo del proceso licitatorio:

Verificar las Condiciones generales aplicables a los procedimientos de selección comunes a los distintos procedimientos.

Publicación de avisos previos a la apertura de la licitación:

El Decreto Ley 019 de 2012 eliminó la publicación de los avisos de la licitación que debía realizarse en diarios de amplia circulación en el territorio de jurisdicción de la entidad o, a falta de estos, en otros medios de comunicación social que posean la misma difusión.

Si bien se eliminó dicha publicación en diarios de amplia circulación, se estableció que dentro de los diez (10) a veinte (20) días calendario anteriores a la apertura de la licitación se deben publicar hasta tres (3) avisos con intervalos entre dos (2) y cinco (5) días calendario, en la página web de la entidad contratante y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP. (Ley 80/93, art. 30 num. 3, modificado por art. 224 del Dto Ley 019/12). Estos avisos deben contener la información relativa al objeto y características esenciales de la licitación. Si la entidad se encuentra en pequeños poblados en los cuales no existe dichos medios de comunicación, deben leerse por bando y se fijarán por avisos en los principales lugares públicos por el término de siete (7) días calendario, entre los cuales deberá incluir uno de los días de mercado en la respectiva población.

- Publicación en el SECOP de los estudios previos y del proyecto de pliego de condiciones.
- Expedición y publicación del acto administrativo de apertura de la licitación (L-80/93, art. 30.1), y publicación de los pliegos de condiciones definitivos.

- Audiencia de aclaraciones del pliego de condiciones: En la etapa de selección de la licitación son obligatorias las audiencias de: a) asignación de riesgos, y b) adjudicación. Si a solicitud de un interesado es necesario adelantar una audiencia para precisar el contenido y alcance de los pliegos de condiciones, este tema se tratará en la audiencia de asignación de riesgos.(Dcto 1510/13, art. 39)
- Respuestas a las observaciones presentadas al pliego de condiciones definitivo.
- Presentación de ofertas dentro del plazo de la licitación, conocido como aquel que transcurre entre la fecha a partir de la cual se pueden presentar ofertas y el cierre.
- Evaluación y verificación de las ofertas presentadas.
- Publicación del informe de evaluación en el SECOP.
- Recepción de observaciones al informe de evaluación de las ofertas.
- Audiencia de adjudicación (Ley 1150/07, art. 9 y Dto. 1510/13, art. 39. En las licitaciones es obligatorio realizar la adjudicación en audiencia pública, Presentación de la oferta de manera dinámica mediante subasta inversa:
Dcto. 1510/13, art- 38 Las Entidades Estatales pueden utilizar el mecanismo de subasta inversa para la conformación dinámica de las ofertas en la licitación. En este caso, la Entidad Estatal debe señalar en los pliegos de condiciones las variables técnicas y económicas sobre las cuales los oferentes pueden realizar la puja.

Conclusión o Culminación del Proceso Licitatorio:

Se deben verificar las Condiciones generales para la culminación del procedimiento de selección, comunes a todos los procesos de selección.

En cuanto a las particularidades de esta etapa en la licitación, se resaltan:

Resolución de adjudicación: Se realiza sistemáticamente en audiencia pública presidida por el representante legal de la entidad o su delegado, al cabo de la cual se adjudicará el contrato mediante acto administrativo motivado, que se notificará en los presentes.

El representante de la entidad o su delegado adopta la decisión que corresponda y la notificará a los presentes. NO es necesaria la lectura del borrador del acto de adjudicación, siempre y cuando la entidad lo haya dado a conocer con anticipación a los interesados.

Selección Abreviada

Modalidad de selección objetiva, prevista para la contratación de bienes y servicios donde las características del objeto, las circunstancias de la contratación, la cuantía y destinación del bien pueden adelantarse mediante procesos simplificados con el fin de garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Las causales en las cuales procede la selección abreviada son las siguientes (L1150/07, art. 2).

- La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización
- La contratación de menor cuantía: Verificar pertinencia de convocatoria limitada a Mypes o Mipymes (Dcto. 1510/13, art.152) .Para los procesos con cuantía inferior a US\$75.000 dólares, la convocatoria se podrá limitar a Mypes si:- Por lo menos se reciben 3 manifestaciones de interés solicitando dicha limitación.- Se acredite mínimo un año de existencia por parte de la Mype que manifestó interés.
La celebración de contratos para la prestación de servicios de salud.
- Selección abreviada por la declaratoria de desierta de la licitación.

- Enajenación de bienes del Estado.
- La adquisición de productos de origen o destinación agropecuarios que se ofrezcan en las bolsas de productos legalmente constituidas.
- Los contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta.
- Los contratos de entidades a cuyo cargo se encuentre la ejecución de los programas de protección de personas amenazadas, desmovilización y reincorporación, población desplazada, protección de Derechos Humanos y población con alto grado de exclusión
- La contratación de bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional. Regulada por art. 65 Decreto 1510/13.

Sin consideración a la cuantía, la selección abreviada se puede adelantar mediante los siguientes procedimientos:

- Subasta inversa (Dto.1510/13 art. 51 y siguientes).
- Compra por acuerdo de precios (Ley 1150/07, art. 2, par. 5)
Adquisición a través de bolsas de productos (Dto. 1510/13 art. 50 y ss)

Concurso de Méritos

Modalidad prevista para la selección de Consultores contenidos en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80/93 y para los proyectos de arquitectura. El procedimiento para la selección de proyectos de arquitectura es el establecido en el Decreto número 2326 de 1995. Reglamentación: Decreto 1510/13, art. 66 y ss

La L-1150/07 estableció en su art. 2. Numeral 3, modificado por el artículo 219 de Decreto 19/12 esta modalidad particular para la selección de consultores o de proyectos.

La particularidad general es que estableció para este propósito un procedimiento de convocatoria pública autónomo e independiente del de licitación, en donde se otorga vital importancia a las condiciones del proponente y a las condiciones técnicas de la oferta, al punto que no es posible tener como criterio de evaluación el valor ofertado para la selección de consultores (L-1150/07, art. 5, numeral 4) "En los procesos para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate.

En ningún caso se podrá incluir el precio, como factor de escogencia para la selección de consultores."

La ley prevé dos modalidades diferentes según si se realiza un concurso abierto o se realiza una precalificación. La reglamentación desarrolló estas modalidades para la selección de consultores previendo para la precalificación la posibilidad de hacerla mediante la conformación de una lista corta o mediante la utilización de una lista multiusos. (Dto. 1510/13, arts. 68 y ss).

Concurso de méritos abierto (Reglamentación: Dto. 1510/13. Art 66)

Concurso de méritos con precalificación (Dto. 1510/13, art 67 ss)

Concurso de méritos para seleccionar intermediario de seguros

Concurso de méritos de arquitectura –(Dto. 2326/95)

Contratación Directa

Esta modalidad de selección es de carácter excepcional y se integra con algunas causales taxativas determinadas por la Ley. Por consiguiente, es importante el análisis específico de los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección para evaluar la justificación de acudir a la contratación directa. El art. 77 del Dto. 1510/13 determina los eventos en los cuales es obligatoria la expedición del acto administrativo de justificación de la contratación directa.

Acto administrativo de justificación de la contratación directa:

El cual debe contener: Dcto 1510/13, art. 73.

- La causal que invoca para contratar directamente.
- El objeto del contrato.
- El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
- El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Causales:

L-1150/07, art. 2. Numeral 4 y Dto. 1510/13, arts. 78 y ss

- Urgencia manifiesta: (Inciso 3 artículo 41 Ley 80/93, artículo 42 Ley 80/93, literal a numeral 4 artículo 2 ley 1150/07)
- Contratación de empréstitos : Ley 80/93 art. 41 párrafo 2. L-1150/07, art. 2. Numeral 4. Literal b); Ley 1450/11 art.256; Dto. 2681/93, art. 30; disposiciones –complementarias a la contratación

(art. 34 yss)

- Contratos interadministrativos (Dcto. 1510/13, art. 76)
- Contratos de bienes y servicios sector defensa y DAS, que necesitan de reserva para su adquisición. (Dcto 1510/13, art. 78)
- Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas. (Dcto. 1510/13, art. 79 Ver. Circular Externa No. 6 de 27 de septiembre de 2013 proferida por Colombia Compra Eficiente)
- Contratos de encargo fiduciario de las entidades territoriales (Ley 550 de 1999)
- Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes (Dcto 1510/13,art.80)
- Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para –la ejecución de trabajos artísticos que solo puede encomendarse a determinadas personas naturales. (Dcto 1510/13, art. 81)
- Adquisiciones de bienes inmuebles (Dcto. 1510/13, art. 82)
- Arrendamiento de bienes inmuebles (Decreto 1510/13 art.77)

Desarrollo de la contratación directa

Estudios previos: Estudio de conveniencia y oportunidad, contendrá:

- La descripción de la necesidad
- El objeto a contratar, con sus especificaciones y la identificación del contrato a celebrar.
- La modalidad de selección del contratista, incluyendo los fundamentos jurídicos que soportan su elección.
- El valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación y los rubros que lo componen.

- La justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable.
 - El soporte que permita la tipificación, estimación, y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.
 - El análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato según el caso, así como la pertinencia de la división de aquellas.
- El estudio previo constar en el expediente respectivo.
- Expedir certificado de disponibilidad presupuestal.
 - Acto administrativo que así lo justifique

Contratación de Mínima Cuantía

El procedimiento de mínima cuantía (valor menor al 10% de la menor cuantía), se encuentra regulado en numeral 5 del art. 2 de la Ley 1150/07, adicionado por el artículo 274 de la Ley 1450 de 2011, el artículo 94 de la ley 1474 de 2011 y reglamentado en el Dto. 1510/13, Capítulo V, Artículo 80.

Generalidades de los procedimientos de selección:

Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP): PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN: www.contratos.gov.co

Es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública al que se refiere el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007- (Dto. 1510/13, art. 19)

Registro Único de Proponentes (RUP) (Dcto 1510/13,art. 3)-Decreto 1510/13. Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública

Manuales de contratación:

Las Entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación deberán contar con un manual de contratación, en el que se señalen as funciones internas en materia contractual, las tareas que deban acometerse por virtud de la delegación o desconcentración de funciones, así como las que se derivan de la vigilancia y control dela ejecución contractual, en los términos establecidos en el art. 160 Decreto 1510 de2013.

Condiciones Comunes y Generales a las Distintas Modalidades de Selección

CONDICIONES GENERALES PREVIAS A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN	CONDICIONES GENERALES PARA LA CULMINACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN
*Competencia para contratar *Autorizaciones *Principios sobre inhabilidades e incompatibilidades *Estudios previos *Presupuesto	Acto de adjudicación Adjudicación con oferta única Declaratoria de desierta

<ul style="list-style-type: none"> *Proyecto de pliego de condiciones *Pliego de condiciones *Condiciones generales aplicables a los procedimientos de selección *Convocatoria pública *Acto administrativo de apertura del proceso de selección *Pliego definitivo y adendas *Plazos del proceso de selección *Recepción de ofertas *Evaluación de ofertas 	<p>Suscripción y legalización del contrato</p>
--	--

El proceso de contratación administrativa comienza a partir del momento en el cual la administración pública identifica que se encuentra en una situación en la que le corresponde satisfacer una necesidad que atiende al interés general. Una vez realizada esta identificación, le corresponde elaborar todos los estudios, diseños, anteproyectos, proyectos, diagnósticos entre otros, que le determinen cuál es la mejor opción que le permitirá adquirir la obra, bien o servicio requerido. Esta etapa preparatoria es la que algunos autores han denominado, etapa precontractual o etapa de planeación. Los elementos mínimos que deben contener los estudios y documentos previos se encuentran contenidos, por regla general, en el artículo 20 del Decreto 1510 de 2013.

Posteriormente, se da inicio a la etapa pre contractual propiamente dicha o etapa de selección, que es aquella en que la administración, con fundamento en la necesidad identificada, ajusta los pliegos de condiciones y adelanta la modalidad de contratación observando cuál es el ofrecimiento más favorable para la Entidad sin tener en consideración motivaciones de carácter subjetivos.

La L-1150/07 estableció cuatro modalidades de selección de contratistas de cuya regulación nos ocuparemos en el Capítulo 4. Una quinta modalidad de selección fue adicionada por la Ley 1450 de 2011 (art. 274). No obstante, existen condiciones

Comunes a todas ellas, pese a algunas variantes particulares. A su vez, estas condiciones comunes se pueden clasificar en tres etapas sucesivas de los procedimientos, esto es, la preparación del procedimiento de selección, su desarrollo y su culminación. La verificación de estas condiciones debe así realizarse en cada una de ellas.

Competencia para contratar:

A nivel externo, la L-80/93 regula la contratación de las entidades estatales enumeradas en su artículo 2.1. La Corte Constitucional estableció la capacidad de contratación de entidades sin personería jurídica (núm. 1º, b del artículo) (Sent. C-374-94). Además de las enunciadas, el artículo prevé una fórmula general que integra a “los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos”, por lo que es necesario verificar en las normas presupuestales los órganos del presupuesto que tienen capacidad contractual (Dto. 111/96, art. 110).

En cuanto a la competencia interna, la L-80/93 establece en el director de la entidad la competencia para dirigir las licitaciones y para contratar (art. 11). Para los funcionarios no previstos en el artículo es necesario determinar quién es ordenador del gasto en la entidad (Dto. 111/96, art. 110)

Delegación:

La L-80/93 permite delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de los procedimientos contractuales en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes (art. 12).

El artículo 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 21 de la Ley 1150/07, establece la desconcentración de todos los actos y trámites de los procedimientos contractuales a servidores públicos de los niveles directivos. A través de los Decretos Ley 770 de 2005 y 785 de 2005 se definen los niveles directivo, asesor o sus equivalentes de los funcionarios del nivel nacional y del nivel territorial, respectivamente. La Corte Constitucional ha establecido el régimen de responsabilidad de la delegación (C-693/08) y distinguiendo el significado de la delegación de firma y de competencia, previsto en la L-489/98 (art. 12) (C-372-02). Igualmente ha definido la solidaridad entre delegante y delegatario en las acciones de repetición (L678/01, art. 2 par. 4) (C-484-02) Se debe entonces verificar quien es el responsable original de la gestión contractual, por ser ordenador del gasto. Luego, es necesario establecer las formalidades de la delegación, previstas de manera general en la L-489/98, (arts. 9 -12).

Normatividad complementaria:

- Delegación de funciones del alcalde municipal (L-136/94, art. 92, modificado por art. 30 de la Ley 1551/12)
- Delegación especial de alcaldes de quinta y sexta categoría en relación con las pólizas de seguros de vida a favor de los concejales (Ley 1148/07, art. 3, par.).

Participes de la contratación:



Los partícipes del sistema de compras y contratación pública son:

1. Las Entidades Estatales que adelantan Procesos de Contratación. En los Términos de la ley, las Entidades Estatales pueden asociarse para la adquisición conjunta de bienes, obras y servicios.
2. Colombia Compra Eficiente.
3. Los oferentes en los Procesos de Contratación.
4. Los contratistas.
5. Los supervisores.
6. Los interventores.
7. Las organizaciones de la sociedad civil y los ciudadanos cuando ejercen la participación ciudadana en los términos de la Constitución Política y de la ley.

Autorizaciones:

La contratación debe respetar el régimen general y particular de autorizaciones para contratar.

Autorizaciones constitucionales para contratar:



Las entidades estatales tienen una competencia general para contratar derivada de la L-80/93, por cuanto el inciso final del artículo 150 de la Constitución facultó al Congreso de la República para expedir el estatuto general de contratación de la administración pública, hoy contenido en las leyes 80/93 y 1150/07. Además, el artículo 352 de la Constitución, establece que la ley orgánica define

la capacidad de contratación de las entidades públicas. (Ver notas del artículo 352). Pero además, la Constitución también establece unas autorizaciones especiales para contratar, que deben ser obtenidas previamente por los gobiernos nacional (art. 150.9), departamental (art. 300.9) y municipal (art. 313.3). Para el alcance de estas autorizaciones es necesario recordar la jurisprudencia de la Corte Constitucional (C-086-95; C-738-01) y del Consejo de Estado (C.E. sec. III, sent. 10/08/05, Rad. 13602) que explican su exigencia solo en los casos en que las corporaciones de elección popular (Congreso, asambleas y concejos) las hayan exigido para ciertos contratos). En igual sentido, a nivel municipal, la L-136/94 (art. 32.3) prevé la reglamentación de las autorizaciones por el concejo y la L-128/94, orgánica de las áreas metropolitanas, establece como competencia de las juntas metropolitanas fijar los límites, naturaleza y cuantía de las autorizaciones (art. 14.1). El numeral 2º prevé la autorización al gerente para negociar empréstitos, contratos de fiducia pública y la ejecución de obras por el sistema de concesión. La L-80/93 se refiere a estas autorizaciones, para especificar que son excepcionales, por cuanto la regla general es la ausencia de autorizaciones administrativas.

Cuando se exigen, es necesario obtenerlas antes del procedimiento de contratación (art. 25 núm. 7 y 11).

En el caso de las entidades descentralizadas, serán los órganos de dirección los que habitualmente imponen una autorización previa. Por consiguiente, es necesario remitirse al reglamento respectivo.

También existen algunas autorizaciones especiales, como en entidades sin ánimo de lucro y reconocida idoneidad (CN. art. 355), celebrados por entidades descentralizadas y contratos de fiducia (Dto. 1403/92, art. 4, 5), así como los contratos de la Nación de más de 5000 SMLM (Dto. 777/92, art. 1º, subrogado por el Decreto 1403 de 1992).

Fuera de estas autorizaciones la L-80 abolió de manera general los distintos controles de tutela administrativa para contratar, prohibiendo expresamente la intervención de las corporaciones de elección popular y de los organismos de control (art. 25.11) y centralizando la responsabilidad en el Jefe de la entidad estatal contratante, quien no puede trasladarla a las juntas ni a los comités asesores, corporaciones de elección popular u organismos de control (art. 26.5). Igualmente, el régimen del Distrito Capital de Bogotá establece la prohibición de interferencia de las juntas directivas de las entidades descentralizadas del Distrito Dto. 1421/93, art. 58).

Licencias:

Además de las autorizaciones constitucionales para contratar, existen distintas disposiciones que imponen la obligación de obtener licencias particulares, por regla general, antes del proceso de contratación:

- Para obra pública: licencia de construcción, exigida por el Dto. 2150/95, (art. 49), ampliado por la L-388/97 (art. 99).
- Licencia urbanística para adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predios (L-388/97 art. 99, modificado por el Dto. 019/12 art. 182).
- Licencias ambientales previstas en la L-99/1993 (título VIII), que incluye varios temas descritos en el Dto. 2150/95, (art. 132)

- Permisos ambientales y sanitarios en contratos de concesión de servicios públicos. (L-142/94, art. 25)

Principios sobre inhabilidades e incompatibilidades

Los distintos regímenes de inhabilidades e incompatibilidades reseñados en el acápite normativo cuya consulta se recomienda- se rigen por ciertos principios que han sido definidos por la jurisprudencia:

- Naturaleza. La jurisprudencia ha establecido que constituyen limitaciones a la capacidad de contratación justificadas en la protección del principio de transparencia e imparcialidad. Ellas son la consecuencia de sanciones por comportamientos previos contrarios a los principios de la correcta gestión pública o responden a situaciones que no garantizan la imparcialidad del agente público en la gestión contractual o C.C., sent. C-489/96 o C.E., sec. III, sent. 20 sep. 2001, Rad. 10989
- Origen legal. Las inhabilidades e incompatibilidades constituyen restricciones a la capacidad de contratación. Por consiguiente, tan sólo pueden estar consignadas en la ley. No es posible crear inhabilidades e incompatibilidades mediante normas reglamentarias ni a través del pliego de condiciones.
- Interpretación restrictiva. Constituyendo una excepción a la regla general de capacidad (Código Civil, art. 1503), las inhabilidades e incompatibilidades deben identificarse concretamente, por lo que no es posible aplicarlas a casos análogos. o C.C., sent. C-489/96
- Aplicación generalizada. Los regímenes de inhabilidades e incompatibilidades aplican incluso a los contratos que no están sometidos a Ley 80/93 y a la Ley 1150/07, art. 13.
- Efectos o La inhabilidad y la incompatibilidad generan prohibición para participar en los procesos de contratación y para suscribir los contratos (L-80/93, arts. 8). Porello, es una obligación de la entidad separar al proponente incurso en cualquiera de los regímenes de inhabilidades e incompatibilidades
- La suscripción del contrato violando cualquiera de los regímenes de inhabilidades e incompatibilidades da lugar a la nulidad absoluta del contrato (L-80/93, art. 44.1) y la entidad tiene la obligación de terminar unilateralmente el contrato que haya sido suscrito con violación de los regímenes de inhabilidades e incompatibilidades (L-80/93, art. 45)
- La inhabilidad y la incompatibilidad que sobreviene durante el procedimiento de selección, genera la exclusión del contratista y, si sobreviene una vez suscrito el contrato, obliga al contratista a cederlo previa autorización de la entidad o a renunciar a su ejecución (L80/93, art. 9) o La inhabilidad que sobreviene entre la adjudicación del contrato y su suscripción, obliga a la revocatoria de la adjudicación (L-1150/07, art. 9).

Estudios previos:

La ley exige la elaboración de estudios previos que soporten la necesidad de la contratación que se lleva a cabo. Constituyen una manifestación de los principios de la contratación y deben ser elaborados por la entidad con antelación al a la apertura del proceso licitatorio (L-80/93, art. 25 núms. 7 y 12). La elaboración de estudios previos se encuentra hoy reglada por diferentes disposiciones, entre ellas deben tenerse presente las referidas a los siguientes temas:

Plan de adquisiciones:

Instrumento de planeación, análisis y justificación presupuestal en el cual se determinan los bienes, obras o servicios que la entidad requiere adquirir. “Es una herramienta para: (i) facilitar a las entidades estatales identificar, registrar, programar y divulgar sus necesidades de bienes, obras y servicios; y (ii) diseñar estrategias de contratación basadas en agregación de la demanda que permitan incrementar la eficiencia del proceso de contratación.”

(Colombia Compra Eficiente)

La Ley 1474 del 12 de julio de 2011 en el art. 74 establece que las entidades públicas a más tardar el 31 de enero de 2011 deberán publicar en su página web el Plan Compras para la respectiva vigencia. Con la entrada en vigencia del Decreto 1510 de 2013, Art. 4 “En el Plan Anual de Adquisiciones, la Entidad Estatal debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Entidad Estatal pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Entidad Estatal iniciará el Proceso de Contratación” Los estudios y documentos previos deben publicarse de manera simultánea con el proyecto de pliego de condiciones (L-1150/07, art. 8)deben permanecer a disposición de los interesados por lo menos durante el desarrollo del proceso de selección y se consideran definitivos al momento de la elaboración y publicación del proyecto de pliego de condiciones, sin perjuicio de los ajustes a los mismos.

En virtud del Dto. 1510/13, art. 20, los estudios previos deben comprender como mínimo los siguientes elementos:

Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación corresponde a la verdadera necesidad que lleva a adelantar un proceso con miras a la celebración de un contrato. La L-80/93 establece como primer requisito esencial de la contratación el análisis de la conveniencia de contratar (art.25 núm. 7), para lo cual es necesario verificar que el citado estudio se ajuste a las necesidades plasmadas previamente por la entidad en el plan de adquisiciones Además, es de suma importancia verificar el cumplimiento de las normas de austeridad del gasto (Dtos. 26/98; 1737/98 2209/98, 2785/11).

En la descripción de la necesidad las entidades deben señalar las “opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja” (Ver sentencia del 31 de agosto de 2006 del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, radicado 14287).

La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo.

La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso. Dto. 1510/13, art. 15

Objeto a contratar:

Con sus especificaciones esenciales y la identificación del contrato a celebrar. Estableciéndose con claridad, los siguientes aspectos:

Especificaciones técnicas del bien, obra o servicio a contratar. Se sugiere tener en cuenta las posibilidades futuras de actualización de los bienes, su vida útil, la coherencia técnica con otras herramientas antes adquiridas, las calidades del personal técnico que debe prestar los servicios, los plazos de las actividades a contratar y demás elementos que afecten la satisfacción de la necesidad que motiva la contratación .

Fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección y su justificación. La L-1150/07 prescribe como regla general para la selección de contratistas la licitación pública (art. 2.1). Igualmente, determina otros cuatro procedimientos previstos por la misma ley (art. 2): selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa, y mínima cuantía.

La entidad debe verificar, antes del inicio del proceso de selección, determinar la modalidad de contratación apropiada y ajustarse a las generalidades y particulares que cada una de ellas exige. (ver art. 2 parág. 1º)

Ver Dto. 1510/13, TITULO I, CAPITULOS I AL V

Análisis que soporta el valor estimado del contrato: Se debe indicar las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación y los rubros que lo componen. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. (Dto. 1510/13, art. 20.4).

El precio es un elemento esencial del contrato estatal. Su valor debe ser el fruto de un estudio específico, una vez determinadas las condiciones y especificaciones técnicas de la obra, bien o servicio a contratar.

El precio debe responder a la valoración precisa de la prestación. Un precio deficiente estimula las adiciones de contrato que se podrían evitar. Es determinante para establecer un buen presupuesto del contrato y la consecuente disponibilidad presupuestal.

Reglas especiales:

- En el concurso de méritos no es necesario publicar las variables utilizadas por la entidad para calcular el valor estimado del contrato.
- En las concesiones, no se debe publicar el modelo financiero utilizado por la entidad para su estructuración.
- En la enajenación de bienes del estado, el estudio previo debe incluir el avalúo comercial del bien y precio mínimo de venta obtenido de conformidad con el Dto. 1510/13, Título II, Capítulo III)

Certificado de disponibilidad presupuestal: Documento que avala la existencia de recursos para la contratación.

La disponibilidad presupuestal es esencial en la planificación contractual, sobre la base del análisis que soporta el valor estimado del contrato.

El no cumplimiento de este requisito constituye un alto riesgo para la entidad y puede generar graves consecuencias disciplinarias, penales y fiscales para los funcionarios que omitieron este deber.

Deben verificarse además si la ejecución del contrato inicia en una vigencia y el objeto del compromiso se lleva a cabo en vigencias subsiguientes, caso en el cual se debe contar con vigencias futuras, esto es, la autorización de la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras (L-819/03, art. 10).

Para el caso de las vigencias futuras del nivel nacional, se debe contar con el aval previo del CONFIS y el documento CONPES, de declaratoria de importancia estratégica, cuando se trate de autorizaciones de gastos de inversión que superen el respectivo periodo de gobierno. Para el nivel territorial deberá contar con las autorizaciones de las entidades territoriales respectivas.

En general, se debe verificar las distintas particularidades que se describen en acápite posterior destinado al Presupuesto.

La disponibilidad es requisito de perfeccionamiento del contrato, tal como lo establece la L-80/93 (art.41). El ejecutar contratos sin disponibilidad presupuestal genera graves consecuencias para la entidad estatal que permitió la ejecución de obras, bienes o servicios sin contar con este requisito sustancial.

Además la jurisprudencia citada es hoy exigente con los requisitos del enriquecimiento sin causa y restringe su alcance a un carácter eminentemente resarcitorio y no indemnizatorio, además, exige la existencia de la buena fe por parte del contratista.(C.E, sec. III, sents. 30/03/06, exp. 25662 y 7/07/07, exp. 14669). Sobre este punto, es necesario revisar la reciente jurisprudencia del Consejo de Estado sobre la actio in rem verso. Sent. de Unificación jurisprudencial, rad. (24897), 19-11-2012, CP. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

Además, la disponibilidad presupuestal es una regla básica de la ley orgánica el presupuesto (Dto. 111/96, art. 71)

- Criterios para seleccionar la oferta más favorable: Debe ser justificados, de tal suerte que permitan a la entidad identificar la oferta más favorable. La Ley 1150/07 establece el deber de selección objetiva bajo el criterio de que la escogencia debe recaer sobre el ofrecimiento más favorable para la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en cuenta consideración factores de afecto o de interés o motivaciones subjetivas (art. 5). El Dto. 1510/13 reglamenta la materia para determinar el ofrecimiento más favorable para la entidad (art. 26)
- El análisis del riesgo y la forma de mitigarlo Dentro de la política del análisis de la gestión de riesgos por parte de las entidades estatales, la determinación de los riesgos del contrato, prevista por la L-1150/07 (art. 4) debe estar integrada a los estudios previos (Dto. 1510/13, art.17.). La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

El Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación (Anexo 1) El art. 3 define la noción de riesgo así: “Evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato” Un manejo adecuado del Riesgo permite a las Entidades Estatales: (i) proporcionar un mayor nivel certeza y conocimiento la toma de decisiones relacionadas con el Proceso de Contratación; (ii) mejorar la planeación de contingencias del Proceso de Contratación; (iii) incrementar el grado de confianza entre las partes del Proceso de Contratación; y (iv) reducir la posibilidad de litigios; entre otros.

Los riesgos contractuales deben establecerse de acuerdo con las particularidades de cada proceso. Aunque la L-1150/07 art. 4 impone su análisis y distribución en proceso de selección, en realidad, el análisis exhaustivo es significativo, sobre todo en los contratos complejos y de larga duración, como las concesiones.

Es importante tener en cuenta que los riesgos contractuales son distintos de las garantías que respaldan las obligaciones contractuales, también contenidas en los estudios previos.

Las garantías que la entidad estatal contempla exigir en el Proceso de Estas garantías son diferentes a la determinación de los riesgos previsibles del contrato. Las garantías amparan el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas en los términos de la ley Dcto 1510/13 art. 110 El régimen tiene amplia reglamentación en el Título III del Dto. 1510 de 2013.

En particular es importante verificar lo siguiente, según la particularidad del contrato:

- Riesgo que debe cubrir las garantías (art. 110).
- Clases de garantías (art. 111).
- Indivisibilidad de la garantía (art. 112)..
- Garantía de los riesgos derivados del incumplimiento de la oferta (art. 115).
- Excepciones al otorgamiento de garantías
- Posibilidad de dividir la garantía y excepciones

Casos especiales:

- Posibilidad de NO exigir garantía en contratos de empréstito, interadministrativos, de seguro y los de cuantía inferior al 10% de la menor cuantía (L-1150/07, art. 7)
- Posibilidad de NO exigir garantía en contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa
- Posibilidad de NO exigir garantía de seriedad de la oferta en procesos de subasta inversa para la adquisición de los bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización
- Exigencia de contratos con entidades sin ánimo de lucro y reconocida idoneidad

(Dcto. 777/92, art. 5).

- Garantía particular en los concursos de arquitectura (Dcto. 2326/95, art. 17)
- Garantía de seriedad de oferta en el uso del espacio radioeléctrico (Ley 1341/09, art. 11).
- Arrendamiento y adquisición de inmuebles
- Posibilidad de no exigir garantía de seriedad de la oferta en contratos para la enajenación de bienes del Estado). Los estudios previos podrán ser modificados por la Entidad con posterioridad a la apertura del proceso de selección, siempre que se trate de ajustes que no alteren los elementos mínimos descritos anteriormente y si implican un cambio fundamental en los mismos, con fundamento en el numeral 2 del art. 69 del Código Contencioso Administrativo, o norma legal que lo modifique, adicione o sustituya (el CCA –Decreto

Ley 01/84 fue derogado por la Ley 1437 de 2011, art. 309, en consecuencia, debe tenerse en cuenta el numeral 2 del art. 93 de la Ley 1437/11), la entidad podrá revocar el acto administrativo de apertura.

Presupuesto:

La normativa presupuestal contiene una serie de disposiciones de carácter legal y reglamentario muy especializadas, de tal suerte que no puede ser abordada integralmente en esta guía. Nos limitaremos consecuentemente a los aspectos más relevantes relacionados con la contratación.

La normativa presupuestal tiene distintas dimensiones frente al contrato:

Planes de desarrollo:

Los Planes de Desarrollo están dados por la Constitución Nacional, la Ley 152 de 1994, y el Departamento Nacional de Planeación, DNP. Estos establecen las responsabilidades, procedimientos y contenidos mínimos que deben tener los planes para asegurar la rigurosidad de los ejercicios de planeación y poder responder a las necesidades de cada territorio.

Así, el presupuesto adoptado por la entidad pública debe ser el reflejo de los planes y programas de desarrollo económico y social, como lo prescribe el art 10 de la ley orgánica del presupuesto (Dto. 111/96). Las obras, bienes y servicios objeto de los contratos, deben desarrollar estos planes. Presupuesto anual de las entidades: Será el inicialmente aprobado para cada entidad individualmente considerada, incluyendo gastos de inversión y de funcionamiento. Si la totalidad del presupuesto de una entidad con capacidad para contratar hace parte del presupuesto de otra, por cualquier relación administrativa que exista entre ellas, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda.

En caso de presentarse alguna adición o reducción al presupuesto inicial, durante la ejecución del mismo, para determinar la capacidad contractual de la entidad se tomará en cuenta el valor del presupuesto modificado.

El presupuesto anual de las entidades permite establecer la menor cuantía para procesos de selección abreviada de menor cuantía (L-1150/07, art. 2.2.b) Presupuesto oficial del proceso de selección: Es la asignación presupuestal específica para el respectivo proceso de selección. Es un cálculo anticipado del proceso de contratación hasta su finalización y sirve de punto de referencia para la oferta económica de los oferentes. La determinación del presupuesto tiene así vínculo directo con distintos componentes de los estudios previos, en particular, con los planes de desarrollo y plan de compras (Dto. 111/96, art 10), el objeto a contratar y el análisis que soporta el valor económico del contrato.

Principios básicos presupuestales relacionados con el contrato:

De conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Decreto 111 de 1996, por el cual se estableció el Estatuto Orgánico de Presupuesto, son principios del sistema presupuestal: a planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, inembargabilidad, la coherencia macro económica y la homeóstasis (Ley 38/89, artículo 8o. Ley 179/94, artículo 4o.).

Los principios que se relacionan directamente con el proceso de contratación son:

Planificación: (Dcto 111/96. Art.13)

- La entidad debe contar con la disponibilidad presupuestal suficiente para contratar y, una vez suscrito el contrato, debe expedir el correspondiente registro presupuestal del compromiso. (Dcto. 111/96, art. 71).

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal (Dto 568/96, art. 19). Este documento afecta preliminarmente el presupuesto mientras se perfecciona el compromiso y se efectúa el correspondiente registro presupuestal
- Registro presupuestal: Dto. 111/96, art. 71
- Ver. C.E., sec. III, Sent. 7 de junio de 2007. Exp. 14669. Las obligaciones presupuestales son requisitos de ejecución del contrato y no de existencia, de conformidad con L-80/93, art. 41.
- La ejecución de los gastos del presupuesto debe hacerse con sujeción al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) (Dcto. 111/96, art. 73 y ss., Dcto. 26 de 1998, art. 20)

Anualidad: (Dcto 111/96. Art.14)

- El principio de la anualidad del presupuesto (Dcto. 111/96, art. 14) impone ciertos trámites particulares cuando la ejecución del contrato va más allá del año fiscal.

Principio de anualidad: En virtud de este principio no es posible adquirir compromisos que excedan en su ejecución la vigencia respectiva, sin embargo, el legislador incorporó un mecanismo que, previa autorización permite adquirir compromisos cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en otras vigencias posteriores las cuales se ven afectadas, sobre la constitución de cuentas por pagar y la constitución de vigencias futuras ver (Dcto. 111/96, art. 89)

- Contratos suscritos en la vigencia fiscal siguiente a la de realización de procedimiento de selección, atendidos con el presupuesto de la vigencia de suscripción del contrato. (L-819/03, art.8)

Vigencias futuras: necesarias en los contratos que se ejecutan en varias vigencias fiscales: Dto. 111/96, art. 23 y L-819/03, arts. 10 y siguientes (vigencias futuras ordinarias (art. 10), excepcionales (art. 11), para entidades territoriales (art. 12). o El Ministerio de Hacienda tiene una concepción restringida de las reservas presupuestales previstas en el art. 8 de la L-819/03 (presupuestales de la Dirección de apoyo fiscal) o Trato particular de vigencias futuras para contratos que incluyan varias obligaciones (diseño, construcción, mantenimiento) y deban ejecutarse en distintas vigencias fiscales. Decreto 3629 de 2004

Aspectos particulares:

- Contribución especial en contratos de obra (L-418/97, art. 120 y 121, mod.)
- Información sobre financiación de gastos con recursos del tesoro nacional (Dcto. 1738/98)
- Medidas de austeridad en el gasto público. Dcto. 26 de 1998. Prohibición de papelería navideña y de conmemoración (art. 10), pasajes en primera clase(art. 18).
- Restricciones en publicidad y publicaciones. Dcto. 1737/98 (art. 6 y ss) y en servicios administrativos: relaciones públicas, alojamiento, recepciones, llamadas internacionales (arts. 10 y ss).
- Restricciones en publicidad oficial. Ley 1474/11 (art.10), modificado por Dcto. Ley 019/12 (art. 232).
- Ley 819 de 2003. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal.
- Pasivos contingentes (art. 3), Reglamentación a la programación presupuestal (art. 8), vigencias futuras (art. 10, y ss), normas sobre endeudamientos presupuestal (art. 15 y ss).

Proyecto de pliego de condiciones:

Previo al inicio de la convocatoria del proceso a contratar se debe realizar un proyecto de pliegos de condiciones:

- Publicación del proyecto de pliego. Debe ser publicado en el SECOP junto con los estudios previos (L-1150/07, art. 8, Dto. 1510/13, art. 19). En la licitación pública y el concurso de méritos con propuesta técnica detallada el proyecto de pliego debe publicarse mínimo con 10 días hábiles de antelación a la fecha del acto que ordena la apertura del proceso, y en la selección abreviada y el concurso de méritos con propuesta técnica simplificada, por lo menos con 5 días hábiles de antelación.
- Observaciones al proyecto de pliego. Los interesados pueden hacer comentarios al proyecto de pliegos de condiciones a partir de la fecha de publicación de los mismos: (a) durante un término de diez (10) días hábiles en la licitación pública; y (b) durante un término de cinco (5) días hábiles en la selección abreviada y el concurso de méritos.(Dcto 1510/13, art. 23)
- La publicación del proyecto de pliego no genera obligación para la entidad de dar apertura al proceso de licitación.
- La entidad estatal que haya declarado desierta una licitación puede adelantar el Proceso de Contratación correspondiente aplicando las normas del proceso de selección abreviada de menor cuantía (...). En este caso, la entidad estatal debe expedir el acto de apertura del proceso de contratación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la declaratoria de desierta.(Dcto 1510/13 art.61)

Pliego de condiciones:

El pliego de condiciones es calificado por la jurisprudencia como la ley del procedimiento de contratación y del futuro contrato (C.E., sec. III, Sent. 28/04/05, exp. 12025). En él están establecidas las condiciones técnicas del bien, obra o servicio que se solicitan, así como requisitos de los proponentes y de sus ofertas que permitirán la selección de la más conveniente para la entidad.

No obstante, la L-80/93 estableció lineamientos para que las entidades elaboren los pliegos respetando sus finalidades esenciales, para lo cual definió reglas en el artículo 24.5 que obligan a incluir allí contenidos específicos y definir condiciones de concurrencia y claridad que garanticen la selección objetiva del contratista.

El Dto1510/13 reglamenta el contenido del pliego en el artículo 22 así: indicando los requisitos mínimos así:

- La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato, identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible o de lo contrario con el tercer nivel del mismo.
- La modalidad del proceso de selección y su justificación.
- Los criterios de selección, incluyendo los factores de desempate y los incentivos cuando a ello haya lugar.
- Las condiciones de costo y/o calidad que la Entidad Estatal debe tener en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
- Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas, su evaluación y a la adjudicación del contrato.
- Las causas que dan lugar a rechazar una oferta.
- El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.
- Los Riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del Riesgo entre las partes contratantes.
- Las garantías exigidas en el Proceso de Contratación y sus condiciones.

- La mención de si la Entidad Estatal y el contrato objeto de los pliegos de condiciones están cubiertos por un Acuerdo Comercial.
- Los términos, condiciones y minuta del contrato.
- Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
- El plazo dentro del cual la Entidad Estatal puede expedir adendas.
- El Cronograma.

La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

Las Entidades Estatales pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme nacionales domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. La Mipyme debe acreditar su domicilio con el registro mercantil o el certificado de existencia y representación legal de la empresa. (Dcto 1510/13, art 153) Requisitos de habilitación de los proponentes Los requisitos habilitantes constituyen condiciones mínimas para la participación en el procedimiento de selección, de conformidad con el objeto del contrato. Por ello, no son objeto de calificación sino de verificación. Estos requisitos son.

- La capacidad jurídica
- Las condiciones de experiencia
- Capacidad financiera
- Capacidad de organización de los proponentes

La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes. (Dcto 1510/13, art. 16)

Los requisitos habilitantes no otorgan puntaje, salvo en los procesos de concursos de méritos, en los que son factores de calificación los aspectos técnicos de la oferta y la experiencia específica del proponentes y de su equipo de trabajo.

Tener en cuenta para los contratos de obra, la capacidad residual en los términos establecidos en el Manual para determinar y verificar la Capacidad Residual expedido por Colombia Compra Eficiente (<http://www.colombiacompra.gov.co/es/manuales>).

La verificación documental de estas exigencias de habilitación le corresponde realizarlas a las Cámaras de Comercio, las cuales certifican dicha información en el Registro Único de Proponentes (RUP) (L-1150/07, art. 6)

Factores de evaluación de las ofertas

El pliego debe fijar también los factores de calificación, según los componentes técnicos y económicos del objeto por contratar. Para ello, el pliego debe contener la definición clara de estos factores, así como de su ponderación, lo cual permite identificar la oferta más favorable para la entidad. (L-1150/07, art. 5.2). Tanto la ley como el reglamento contemplan parámetros para la determinación de estos factores

¿Cuál es la Oferta más Favorable?

El Artículo 26 del Decreto 1510/2013 establece ciertas orientaciones para la determinación de la oferta más favorable para la entidad así:

La Entidad Estatal debe calcular la relación costo-beneficio de cada oferta restando del precio total ofrecido los valores monetarios asignados a cada una de las condiciones técnicas y económicas

adicionales ofrecidas. La mejor relación costo-beneficio para la Entidad Estatal es la de la oferta que una vez aplicada la metodología anterior tenga el resultado más bajo.
La Entidad Estatal debe adjudicar al oferente que presentó la oferta con la mejor relación costo-beneficio y suscribir el contrato por el precio total ofrecido.

Questionario

1. Actualmente cuantas modalidades de selección del contratista hay y cuáles son?
2. Cuando procede tramitar una licitación pública?
 - A. Cuando hay adquisición de bienes, obras o servicios que no tengan que tramitarse por selección abreviada
 - B. Cuando no sea concurso de méritos
 - C. A y b son correctas
 - D. Cuando se den los requisitos habilitantes
3. Los contratos de cuenta corriente o cuenta de ahorros que celebran los alcaldes en representación de sus municipios con el banco Davivienda no se le aplica el artículo 8 de la Ley 80/93. V () F ()
4. Es un negocio jurídico que celebra el contratista de una entidad estatal con un tercero para que este se encargue de ejecutar parcialmente el objeto del contrato:
 - A. Subcontratación
 - B. Fiducia
 - C. Suministro
 - D. Encargo
5. Qué porcentaje se puede subcontratar según Ley 80/93?
 - A. El 30%
 - B. El 60%
 - C. El 50%
 - D. El 15%
6. Sin consideración a la cuantía, la selección abreviada se puede adelantar mediante los siguientes procedimientos:
 - A. Subasta inversa
 - B. Comprador por acuerdo de precios
 - C. Adquisición a través de bolsas de productos
 - D. Todas las anteriores
7. Dé ejemplos de obra pública.
8. El ICETEX, ICFES e Instituciones Educativas son ejemplos de regímenes especiales?
V () F ()
9. Conforme al artículo 34, Dcto 1510/13 “En el Cronograma, la Entidad Estatal que debe señalar?

- A. El plazo para la celebración del contrato, para el registro presupuestal, la publicación en el SECOP y para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones para el perfeccionamiento, la ejecución y el pago del contrato.”
- B. El objeto que debe cumplir el contratista
- C. Los estudios previos
- D. El pliego de condiciones
10. Los partícipes en la contratación pública son :Las Entidades Estatales que adelantan Procesos de Contratación, las Entidades Estatales que pueden asociarse para la adquisición conjunta de bienes, obras y servicios, Colombia Compra Eficiente, los oferentes en los Procesos de Contratación, Los contratistas, los supervisores, los interventores, las organizaciones de la sociedad civil. V () F ()
11. Que genera la inhabilidad y la incompatibilidad?
- A. Plazo para estudiar de nuevo los pliegos
- B. Garantías para llevar a satisfacción la contratación
- C. Prorrogas en la contratación
- D. prohibición para participar en los procesos de contratación y para suscribir los contratos (L-80/93, arts. 8)
12. La suscripción del contrato violando cualquiera de los regímenes de inhabilidades e incompatibilidades a que da lugar?
- A. Invalidez del contrato
- B. Ilegalidad del contrato
- C. Nulidad absoluta del contrato
- D. Tramite al contrato
13. Los estudios previos constituyen una manifestación de los principios de la contratación y deben ser elaborados por la entidad en que momento?
- A. Con antelación al a la apertura del proceso licitatorio (Ley 80/93, art. 25 núms. 7 y 12)
- B. En la etapa contractual
- C. En la etapa post-contractual
- D. No son de obligatorio cumplimiento
14. En virtud del Dto. 1510/13, art. 20, los estudios previos deben comprender como mínimo los siguientes elementos:
- A. Descripción de la necesidad
- B. Objeto a contratar, valor del contrato
- C. Modalidad de selección, disponibilidad presupuestal
- D. Todas las anteriores
15. En la licitación pública y el concurso de méritos con propuesta técnica detallada el proyecto de pliego debe publicarse con antelación a la fecha del acto que ordena la apertura del proceso, el plazo mínimo es de?
- A. 10 días
- B. 3 días
- C. 20 días
- D. 15 días

16. En la selección abreviada y el concurso de méritos con propuesta técnica simplificada, debe publicarse con antelación a la fecha del acto que ordena la apertura del proceso, el plazo es de?
- A. por lo menos con 5 días hábiles.
 - B. por lo menos 3 días hábiles
 - C. 24 horas
 - D. Por lo menos 10 días hábiles
17. En la promoción de la transparencia la reglamentación ha ido aumentando la publicidad de los procedimientos de selección, por lo tanto es necesario publicarse en el SECOP la convocatoria pública, veeduría ciudadana, celebración de audiencias, observaciones a las evaluaciones, celebración de audiencias, verdadero o falso? V () F ()
18. La convocatoria pública es necesaria en que modalidades?
- A. las modalidades de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos
 - B. las modalidades de mínima cuantía y de licitación pública
 - C. las modalidades de contratación directa y mínima cuantía
 - D. las modalidades de selección abreviada y contratación directa
19. En las modalidades de licitación de contratista, las entidades deben proferir un acto administrativo de carácter general, el cual ordene la apertura del respectivo proceso de selección, excepto en una modalidad que no se requiere este acto de apertura sino el acto de justificación de que trata el art 73 del Dto. 1510/13, de que modalidad estamos hablando?
- A. Licitación pública
 - B. Contratación directa
 - C. Concurso de méritos
 - D. Selección abreviada
20. Es el acto administrativo motivado por el cual la Administración selecciona su contratista como resultado del procedimiento respectivo. El acto debe ser publicado en el SECOP y es el llamado acto?
- A. Declaratoria desierta
 - B. Proceso licitatorio
 - C. Acto de adjudicación
 - D. Pliego abierto

Respuestas

1. Ahora son 5 modalidades y son las siguientes:

Licitación Pública

Selección abreviada

Contratación Directa

Concurso de Méritos

Mínima cuantía

2.A

3.F

4.A

5.C
6.D
7.Parques, vías, puentes
8.V
9.A
10.V
11.D
12.C
13.A
14.D
15.A
16.A
17.V
18.A
19.B
20.C

Glosario de términos

Acta de Audiencia Pública de Aclaración de pliegos de condiciones

Documento que contiene las solicitudes de aclaraciones, modificaciones o adiciones a los pliegos de condiciones definitivos, publicados por la entidad en el Sistema Electrónico de Contratación Pública, SECOP, Portal Único de Contratación, realizadas por los interesados en presentar oferta dentro de una convocatoria pública efectuada por una entidad estatal con el objeto de seleccionar entre ellas la más favorable. Las solicitudes de los interesados son atendidas por la entidad a través de adendas que son los únicos documentos que tienen la fuerza legal para modificar, adicionar o aclarar el mencionado acto administrativo.

Acto Administrativo de Adjudicación

Es la resolución mediante la cual se adjudica el contrato a la oferta más favorable a la entidad y a los fines que ella busca. Este acto administrativo se notifica personalmente al proponente favorecido en la forma y términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

Anticipo

Son los recursos públicos entregados al contratista como un préstamo, como un avance para la debida ejecución del objeto del contrato de acuerdo con el programa de inversión aprobado por el contratante, bajo la supervisión y vigilancia del interventor. El contratista se obliga a amortizarlos en la forma prevista en el contrato. El monto entregado como anticipo no puede ser superior al 50% del valor del contrato, de acuerdo con el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Bienes y servicios de características técnicas uniformes y de uso común utilización por parte de las entidades estatales

De acuerdo con el artículo 16 del Decreto 2474 de 2008, son aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Declaración de desierta

Una licitación Pública o selección abreviada o concurso de méritos se declara desierta cuando en el proceso no se presenta ningún proponente o ninguno de éstos cumple los requisitos del pliego de condiciones.

Estudios previos

Es el documento que estructura la entidad estatal, previa a la iniciación de un proceso de selección de contratistas. Debe contener los requisitos del artículo 3 del Decreto 2474 de 2008, por medio del cual se reglamentaron los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 (principio de la economía).

Persona jurídica

Según el artículo 633 del código civil se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente

Persona natural

De acuerdo con el artículo 74 del código civil, es todo individuo de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición

Registro presupuestal

Es la afectación definitiva de la partida presupuestal destinada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. Se realiza como un requisito para la ejecución del contrato.

Subasta Inversa

Según el artículo 18 del Decreto 2474 de 2008, es una puja dinámica efectuada presencial o electrónicamente mediante la reducción sucesiva de precios durante un tiempo determinado.

Bibliografía

Constitución política de 1991

Ley 80 de 1993

Ley 1150 de 2007

Ley 1474 de 2011

Decreto 1510

LEY 1450 DE 2011

Ley 226 de 1995

Sent. C-374-94

Ley 1551/12, art. 30

Jurisprudencia de la Corte Constitucional

(C-086-95; C-738-01) C.E. sec. III, sent. 10/08/05, Rad. 13602

C.C., sent. C-489/96

C.E., sec. III, sent. 20 sep. 2001, Rad. 10989
Decreto 2681 de 1993
Decreto 2283 de 2003

<https://www.contratos.gov.co>
www.colombiacompra.gov.co/es/secop
www.contratacionestatal.co/
www.contraloriagen.gov.co/
www.auditoria.gov.co

GUIA DE APRENDIZAJE	
DURACION	<p>4 semana</p> <p>-Naturaleza jurídica del contrato estatal y algunos tipos de contratos</p>
UNIDADES	<p>- Tipos de contratos</p> <p>-Publicidad</p>
OBJETIVOS	<p>-Verificar la estructura básica del contrato su titulo y la Contrato, garantíaúnica, aprobaciónLey 80 de 1993, suscripción del mismo, los requisitos perfeccionamiento,</p> <p>-Comprobar documentalmente la existencia de contrato, de los pagos al sistema de seguridad social, de la garantía única de la publicación y la aprobación de la garantía única, y acta de inicio..</p> <p>-Confrontar el acta de iniciación, la designación/ contratación de un supervisor/interventor, el pago del anticipo y para efectuar pagos al contratista verificar que esta al día en la seguridad social</p>
INTRODUCCION	<p>El contrato estatal es el Instrumento por medio del cual las Entidades públicas con capacidad para contratar, adquieren bienes, obras o servicios para satisfacer los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines, es por esta razón la importancia en este curso determinar su importancia , se hace necesario que el participante se base con las Leyes que reglamentan la contratación pública en Colombia</p>
<p>UNIDAD 3, NATURALEZA DEL CONTRATO ESTATAL, TIPOS DE CONTRATOS Y PUBLICIDAD</p>	
<p>Un contrato Estatal es el instrumento por medio del cual las Entidades públicas con capacidad para contratar, adquieren bienes, obras o servicios para satisfacer los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.</p> <p>Los requisitos de existencia, validez y eficacia del contrato estatal se encuentran contenidos en las normas del derecho privado tales como el derecho civil y comercial y son:</p>	

Existencia: 1) acuerdo de voluntades. 2) Elementos esenciales (Aquellos sin los cuales el contrato no produce efectos o deriva en otro contrato. 3) Formalidades sustanciales. (El contrato estatal es solemne, es decir, requiere para su existencia de la forma escrita)

Validez: Capacidad, consentimiento exento de vicios, objeto lícito, causa lícita y la capacidad de las partes.

Eficacia: Aquellos necesarios para que el contrato surta efectos. Para el caso del contrato estatal por ejemplo, el registro presupuestal, la aprobación de las garantías entre otros.

Conforme al artículo 34, Dcto 1510/13 “En el Cronograma, la Entidad Estatal debe señalar el plazo para la celebración del contrato, para el registro presupuestal, la publicación en el Secop y para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones para el perfeccionamiento, la ejecución y el pago del contrato.”

Para conocer el Régimen legal de los contratos Estatales, debe entenderse las normas relativas a la contratación entre particulares contenidas básicamente en la legislación Civil y Comercial. Es decir los contratos estatales están regulados por un régimen jurídico mixto, por un lado, las normas citadas del derecho privado y por el otro, las contenidas en el Estatuto General de Contratación Administrativa (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y decretos reglamentarios)

Los períodos contractuales son cada una de las fracciones temporales en las que se divide la ejecución del contrato, las cuales pueden ser utilizadas por la Entidad Estatal para estructurar las garantías del contrato.

ESTRUCTURA DE UN CONTRATO ESTATAL

Título

- Número
- Tipología
- Clase de contrato

Cuerpo

- Cuantía
- Capacidad Jurídica
- Capacidad de la Entidad
- Capacidad del funcionario

Clausula: Son las normas internas del contrato y por las cuales se regularán los derechos, obligaciones, compromisos y contraprestaciones de las partes y se clasifican en comunes y exorbitantes

COMUNES:

- Objeto
- Precio
- Forma de pago
- Plazo y vigencia
- Garantías (Art. 119, Dcto 1510/13) (Art. 120, Dcto 1510/13)
(Art. 121, Dcto 1510/13) (Art. 122, Dcto 1510/13)
(Art. 123, Dcto 1510/13) (Art. 124, Dcto 1510/13)
(Art. 126, Decreto 1510/13)
- Derechos y deberes
- Liquidación

Modificación unilateral:

El propósito de la utilización de esta facultad excepcional es evitar la paralización o afectación grave del servicio público.

Se puede utilizar mientras el contrato se encuentre en ejecución.

Debe intentarse previamente con el contratista modificar las cláusulas o estipulaciones necesarias, a través de un acuerdo bilateral.

Solo cuando no se logra un acuerdo con el contratista la entidad queda facultada para modificar el contrato, pudiendo si es del caso adicional o suprimir obras, trabajos, suministros o servicios.

Como en todas las facultades excepcionales al derecho común, la entidad deberá expedir un acto administrativo motivado.

La modificación unilateral obliga al contratista solo en la medida de que el valor del contrato no se altere en un veinte (20%) o más del precio inicialmente contratado. Si el valor de la modificación supera este límite, el contratista tendrá la facultad de no dar cumplimiento a la modificación introducida en el acto administrativo, de manera que renuncie a la continuación de la ejecución, sin que por ello se le generen consecuencias adversas.

Si el contratista decide no continuar con la ejecución del contrato en el caso expresamente previsto anteriormente, la entidad deberá ordenar la liquidación del contrato y adoptar de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.

Terminación unilateral: Art. 17, Ley 80/93. La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

- Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
- Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.
- Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.
- Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2°. y 3°. de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación.

Sometimientos a las leyes Colombianas: Se utiliza para la contratación efectuada con persona extranjeras, para puntualizar que todo el proceso de formación, ejecución, terminación y liquidación del contrato se realizara con base en las Leyes Colombianas.

La Ley 1150 de 2007 reglamente una excepción para los contratos o convenios financiados en su totalidad o en sumas iguales o más del 50% con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, lo cuales podrá someterse a los reglamentos de tales Entidades. Cuando el porcentaje de financiación es inferior a este porcentaje, se deberán someter a las disposiciones de la Ley 80 de 1993.

Es importante resaltar la prohibición que tiene las Entidades públicas en celebrar contratos o convenios con organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacional para la administración o gerencia de sus recursos propios o de aquellos que les asignen los presupuestos públicos.

Caducidad:

Es la sanción más severa que se le puede imponer a un contratista, pues le genera inhabilidad para participar en licitaciones y para celebrar contratos con las entidades estatales. (Artículo 8 literal c) Ley 80 de 1993). Igualmente aplica para los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado la caducidad, y a las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria. La inhabilidad se extiende por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto que declaró la caducidad. Para su declaratoria, la cual es potestativa de la entidad, se requiere que se presenten: Hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, Que el incumplimiento afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. Se declara por medio de acto administrativo debidamente motivado en el cual, además de la caducidad deberá darse por terminado el contrato y ordenarse su liquidación en el estado en que se encuentre.

El contratista no tendrá derecho a indemnización y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley.

La caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

Medidas de control e intervención de la administración a efectos de garantizar la ejecución del objeto contratado:

Intervenir el contrato a través de la posesión de la obra.

Continuación inmediata de la ejecución del contrato a través del garante o de otro contratista, a quien también podrá declararse la caducidad.

La parte resolutive de los actos administrativos que declaren la caducidad, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP, se comunicarán a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el contratista y se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación.

La caducidad solo puede decretarse antes del vencimiento del plazo de ejecución.

Su declaratoria no exige la imposición de multas o sanciones anteriores.

Caducidades especiales

Por ocultar o colaborar en el pago de la liberación de un secuestro de servidor público o sus familiares (L-40/93 (Estatuto contra el secuestro) o pago de extorsión art. 25)

Modificaciones bilaterales del contrato:

Las partes de común acuerdo deciden modificar alguna de las cláusulas o estipulaciones del contrato.

Adiciones:

Plazo: Si se otorga uno mayor, debe ampliarse las garantías. Son las mismas prórrogas.

Precio: No se podrá adicionar el valor inicial del contrato en más del 50%, expresado en SMLMV

Obligaciones: Solo cuando hay necesidad de actividades complementarias.

Actas de mayores y menor cantidades: Se presenta por mayores o menores cantidades de obra entre otros.

Revisión y ajuste de precios: Tiene la característica de indexación o actualización de precios.

Multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. (art. 17 ley 1150/07) las multas:

Tienen carácter eminentemente conminatorio.

Se imponen mediante acto administrativo motivado, siempre que hayan sido pactadas en el contrato.

Requieren estar precedidas de audiencia del afectado, de forma que se garantice el debido proceso.

Su imposición pretende exhortar al contratista a dar cumplimiento a las obligaciones pactadas en el contrato.

Procede su imposición sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista.

Declaratorias de incumplimiento:

Se impone mediante acto administrativo motivado, con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

Requieren estar precedidas de audiencia del afectado, de forma que se garantice el debido proceso.

Procede su imposición por incumplimientos parciales o totales.

No exige como requisito la imposición anterior de multas.

El procedimiento específico para su imposición se encuentra contenido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011.

Clase de Contratos

El contrato es un instrumento producto del acuerdo de voluntades, en ejercicio de la autonomía de voluntad de las partes administración – particular, dentro de los cuales cabe toda estipulación regida por el derecho privado y público.

De manera enunciativa se describirán los principales o recurrentes contratos que suscribe la administración que conllevan ciertas particularidades y que a título enunciativo describe el artículo 32 de la Ley 80/93

Contrato de obra: El objeto es la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

Contrato de consultoría: Estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión y la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Contrato de prestación de servicios:

Celebrado con personas jurídicas o naturales. Son aquellos que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Sólo podrán celebrarse cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

- Aseo.
- Vigilancia
- Mantenimiento.
- Transporte entre otros

Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP)

Portal único de contratación: www.contratos.gov.co

Es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública al que se refiere el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007

Es un instrumento de apoyo a la gestión contractual de las entidades estatales, que permite la interacción de las entidades contratantes, los proponentes, los contratistas, la comunidad y los órganos de control.

Consta de dos fases:

- 1) Informativa
- 2) Transaccional

Consultar la información sobre los procesos de contratación, demanda de bienes y servicios, los documentos básicos de los procesos de contratación en las etapas: precontractual, contractual y post-contractual, para las modalidades:

- Licitación pública.
- Selección abreviada
- Concurso de méritos
- Contratación directa
- Mínima cuantía
- Regímenes especiales de contratación.

Allí se publica, entre otros: (Dto. 1510/13, art. 19)

- El aviso de la convocatoria pública, incluido el de convocatoria para la presentación de manifestaciones o expresiones de interés cuando se trate de la aplicación de los procedimientos de precalificación para el concurso de méritos.
- El proyecto de pliego de condiciones y la indicación del lugar físico o electrónico en que se podrán consultar los estudios y documentos previos.
- Las observaciones y sugerencias al proyecto a que se refiere el numeral anterior, y el documento que contenga las apreciaciones de la entidad sobre las observaciones presentadas.
- El acto administrativo general que dispone la apertura del proceso de selección, para el cual no será necesaria ninguna otra publicación.
- El pliego de condiciones definitivo.

- El acta de la audiencia de aclaración de los pliegos de condiciones y de revisión de la asignación de riesgos previsible y en general las aclaraciones que se presenten durante el proceso de selección y las respuestas a las mismas.
- El acto administrativo de suspensión del proceso.
- El acto de revocatoria del acto administrativo de apertura.
- Las adendas a los pliegos de condiciones y demás modificaciones a los estudios previos en caso de ajustes a estos últimos si estos fueron publicados o la indicación del lugar donde podrán consultarse los ajustes realizados, y al aviso de convocatoria en el caso del concurso de méritos.
- El acta de cierre del proceso y de recibo de las manifestaciones de interés o de las ofertas según el caso.
- El informe de evaluación a que se refiere el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, así como el de concurso de méritos, el de selección abreviada y el de mínima cuantía.
- El informe de verificación de los requisitos habilitantes para acceder a la subasta inversa en la selección abreviada de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización.
- El acto administrativo de adjudicación del contrato. En los casos de licitación pública, también el acta de la audiencia pública de adjudicación. En los casos de subasta inversa, el acta de la audiencia si es presencial o su equivalente cuando se realiza por medios electrónicos.
- El acto de declaratoria de desierto de los procesos de selección o de no conformación de la lista corta o multiusos.
- El contrato, las adiciones, prórrogas, modificaciones o suspensiones, las cesiones del contrato previamente autorizadas por la entidad contratante y la información sobre las sanciones ejecutoriadas que se profieran en el curso de la ejecución contractual o con posterioridad a esta.
- El acta de liquidación de mutuo acuerdo, o el acto administrativo de liquidación unilateral cuando hubiere lugar a ella. La norma previó una consecuencia adversa para el encargado de realizar las publicaciones, estableciendo que la omisión de este deber constituye la vulneración de los deberes funcionales de los responsables, sancionable conforme las disposiciones del Código Disciplinario Único.

La publicación electrónica de los actos y documentos, deberá realizarse en su fecha de expedición, o dentro de los tres días siguientes hábiles. El plazo general de su permanencia se extenderá por tres (3) años después de la fecha de liquidación del contrato o del acta de terminación según el caso, o de la ejecutoria del acto de declaratoria de desierto según corresponda. (Dcto 1510/13, art. 19).

Registro Único de Proponentes (RUP)

Es el registro único de proponentes que llevan las cámaras de comercio y en el cual los interesados en participar en Procesos de Contratación deben estar inscritos.

(Dcto 1510/13, art. 3)

Decreto 1510/13. Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública

Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.

La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. La

persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento.

Los inscritos en el RUP pueden en cualquier momento solicitar a la Cámara de Comercio cancelar su inscripción. (Dcto 1510/13, art. 8 y ss)

Transición: Los proponentes que a la fecha de expedición del presente decreto no estén inscritos en el RUP o su inscripción no ha sido renovada, pueden solicitar el registro sin utilizar la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU). La inscripción de los proponentes en el RUP, vigente a la fecha de expedición del presente decreto, mantendrá su vigencia hasta tanto las cámaras de comercio estén en posibilidad de recibir las renovaciones utilizando el Clasificador de Bienes y

Servicios, sin exceder el 1 de abril de 2014.

A partir del primer día hábil de abril de 2014, para la inscripción, renovación y actualización del RUP todos los proponentes deben utilizar el Clasificador de Bienes y Servicios. (Dcto 1510/13, art. 9)

Cuenta con la información relacionada a la experiencia, capacidad jurídica, financiera y organización del proponente. La sumatoria de esta certificación se entenderá como la capacidad máxima para contratar.

La documentación que soporta esta certificación no podrá ser solicitada por la Entidad salvo irregularidades y justificación de la solicitud.

Cuando la Entidad observe irregularidades en el contenido de la información del registro, solicitará la impugnación sin prestar caución y suspenderá por 30 días el proceso, el cual se reanudara con la información certificada en el RUP y si se verifica irregularidad de la documentación se cancelará el registro.

No requieren del Registro único de Proponentes:

- Contratación directa.
- Mínima cuantía
- Personas naturales o jurídicas, extranjeras sin domicilio o sin sucursal en Colombia
- Prestación de servicios de salud.
- Enajenación bienes del Estado.
- Adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas
- Actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta
- Contratos de concesión.

Finalidad

La Entidad no exigirá en los pliegos de condiciones el aporte de información que haya sido objeto de verificación documental por parte de las Cámaras de Comercio y que por lo tanto reposa en el RUP referente a:

- Capacidad Jurídica.
- Capacidad Financiera,
- Experiencia y
- Organización del proponente.

Estas capacidades, experiencia y organización de los oferentes serán verificada por la Cámara de Comercio, en el momento de la inscripción, actualización o renovación en el Registro Único de Proponentes.

La información relacionada anteriormente es un requisito habilitante y no factor de ponderación.

Publicidad

En la Ley 1150:

Las Entidades deberán publicar las razones por las cuales se acogen o rechazan las observaciones a los proyectos de pliegos

La publicación de los proyectos de pliegos de condiciones no genera obligación para la entidad de dar apertura al proceso de selección.

Las entidades estatales no podrán exigir el pago de valor alguno por el derecho a participar en un proceso de selección, razón por la cual no podrán ser objeto de cobro los pliegos de condiciones correspondientes.

En los procesos de licitación pública, la adjudicación se hará de forma obligatoria en audiencia pública, mediante resolución motivada, que se entenderá notificada al proponente favorecido en dicha audiencia.

En la Ley 1474 de 2011:

Las entidades estatales en beneficio de las Mipymes, podrán realizar convocatorias limitadas, siempre que previo a la resolución de apertura se haya manifestado el interés de número plural de mipymes que haya sido determinado en el reglamento.

Artículo 77. Publicación proyectos de inversión. Todas las entidades del orden nacional, departamental, municipal y distrital deberán publicaren sus respectivas páginas web cada proyecto de inversión, ordenado según la fecha de inscripción en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión nacional, departamental, municipal o distrital, según el caso.

DECRETO 1510 DE 2013:

La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación.

Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.

La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP

Para lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011, entiéndase por días hábiles y horarios laborales únicamente para la expedición y publicación de adendas en la Licitación Pública, los días de lunes a viernes no feriados de 7:00 a. m., a 7:00 p.m.

No publicidad de estudios y documentos previos

La contratación de empréstitos

Los contratos interadministrativos que celebre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el Banco de la República

Los contratos celebrados por la Fiscalía General de la Nación o el Consejo Superior de la Judicatura que requieren reserva.

Contratación de Bienes y Servicios en el Sector Defensa, la Dirección Nacional de Inteligencia y la Unidad Nacional de Protección que necesiten reserva para su adquisición.

Cuestionario

1. Es el Instrumento por medio del cual las Entidades públicas con capacidad para contratar, adquieren bienes, obras o servicios para satisfacer los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
 - A. Contrato
 - B. Contrato Laboral
 - C. Contrato estatal
 - D. Contrato de compraventa
2. Un contrato estatal requiere para que sea válida su existencia que sea?
 - A. Escrito
 - B. Verbal
 - C. A tiempo indefinido
 - D. Basta con la voluntad de las partes
3. Causales de suspensión de un contrato Estatal?
 - A. Por culpa del contratista-por culpa de la entidad
 - B. Por decisión de carácter Judicial o Administrativo
 - C. Por acuerdo de las partes
 - D. Todas las anteriores
4. Para conocer el Régimen legal de los contratos Estatales, debe entenderse las normas relativas a la contratación entre particulares contenidas en la legislación?
 - A. Civil y Penal
 - B. Comercial y penal
 - C. Penal y Laboral
 - D. Civil y comercial
5. Los contratos estatales pueden ser de mayor, menor o mínima cuantía. En algunos casos como la selección abreviada y la mínima cuantía este es el factor que permite determinar la modalidad de selección que resulta aplicable, pero para definirlo se debe acudir a cual Ley?
 - A. Ley 80 de 1993,art 2
 - B. Ley 1150 de 2007 art 2
 - C. Ley 1454 de 2011, art 2
 - D. Ley 610 de 2000,art 2
6. La Ley 80/93 y 1150/2007 ha determinado que entidades tienen capacidad para contratar con el Estado; esto quiere decir que las que no estén no son entidades estatales?
V () F ()
7. Nunca un contrato tiene los mismos riesgos, ¿ qué debe hacer la entidad entonces para garantizar las obligaciones adquiridas por el contratista en virtud del contrato estatal?

- A. Contemplar garantías
 - B. Establecer cláusulas
 - C. Hacer convenios
 - D. Ceder el contrato
8. Son las normas internas del contrato y por las cuales se regularán los derechos, obligaciones, compromisos y contraprestaciones de las partes y se clasifican en comunes y exorbitantes.
- A. Cláusulas
 - B. Riesgos
 - C. Pactos
 - D. Acuerdos
9. Existen ciertos contratos en donde no se estipulan cláusulas, seleccione un ejemplo de ellos?
- A. Contrato de suministro
 - B. Contrato de prestación de servicios
 - C. Contrato de donación
 - D. Todos sin excepción requieren de cláusulas
10. Es la sanción más severa que se le puede imponer a un contratista, pues le genera inhabilidad para participar en licitaciones y para celebrar contratos con las entidades estatales. (Artículo 8 literal c) Ley 80 de 1993).
- A. Caducidad
 - B. Liquidación
 - C. Pago anticipado
 - D. Multa
11. Estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión y la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.
- A. Contrato de obra
 - B. Contrato de consultoría
 - C. Contrato de prestación de servicios
 - D. Contrato de vigilancia
12. Que es un servicio profesional?
13. Que modalidad se aplica a un contrato de suministro?
14. Quien autoriza al alcalde para contratar?
- A. La asamblea
 - B. El concejo
 - C. Los ediles
 - D. Los presidentes de Junta de acción comunal
15. Quien autoriza al gobernador para contratar?
- A. La asamblea

- B. El concejo
- C. Los ediles
- D. Los presidentes de Junta de acción comunal

16. Se puede declarar desierto un proceso, porque quedo mal hecho los pliegos?
V () F ()

17. Cuáles son las causales de revocatoria del acto de adjudicación?
- A. Cuando entre la adjudicación y la firma del contrato sobrevivió una causal de inhabilidad o incompatibilidad.
 - B. Cuando el acto de adjudicación se obtuvo por medios ilegales.
 - C. A y b son correctas
 - D. Ninguna de las anteriores

18. Por cuanto tiempo el contratista debe mantener el equilibrio económico?
- A. Desde que se celebra el contrato hasta su ejecución
 - B. Desde que se ejecuta el contrato hasta la fecha de vencimiento
 - C. Desde que se celebra el contrato hasta la liquidación

19. La teoría de la imprevisión, el hecho del príncipe y el ius variandi son tres hipótesis que tratan del rompimiento económico del contrato?
V () F ()

20. Mencione las causales de terminación del contrato que están orientadas a la imposibilidad física de la persona natural del contratista.

Glosario de términos

Respuestas

- 1.C
- 2.A
- 3.D
- 4.D
- 5.B
- 6.F, Si son entidades estatales pero tienen otro régimen de contratación.
- 7.A
- 8.A
- 9.C
- 10.A
- 11.B
- 12.Toda actividad intelectual diferente a la consultoría
- 13.Causales de selección abreviada
- 14.B
- 15.A
- 16.F

17.C

18.C

19.V

20. Por muerte, por incapacidad física permanente desequilibrio económico de la persona jurídica del contratista.

Acta de iniciación

Es el documento que firma el interventor y el contratista en el cual se estipula la fecha de iniciación del contrato. A partir de dicha fecha se comienza a contabilizar el plazo, si así se pactó en el contrato.

Capacidad jurídica

Es una facultad, atributo una condición que permite a una persona natural o jurídica adquirir derechos y obligaciones.

Cronograma

Un Cronograma es una representación gráfica y ordenada con tal detalle para que un conjunto de funciones y tareas se lleven a cabo en un tiempo estipulado y bajo unas condiciones que garanticen la optimización del tiempo. Los cronogramas son herramientas básicas de organización en un proyecto, en la realización de una serie pasos para la culminación de tarea, son ideales para eventos, son la base principal de ejecución de una producción organizada.

Control Fiscal

sobre la contratación estatal, se regula en el Estatuto General de Contratación de la Administrativa Pública., en el cual se determinaron una serie de controles tales como el disciplinario (Art. 62, 63), el ciudadano (Art. 66), el control fiscal (Art. 65), control penal (Art. 64)

El artículo 65 de la Ley 80 de 1993, precisa los momentos de intervención y oportunidad para ejecutar el control fiscal a la contratación:

1. Una vez agotados los trámites administrativos de legalización de los contratos.
2. Control posterior a las cuentas correspondientes a los pagos originados en los mismos, para verificar que éstos se ajustaron a las disposiciones legales.
3. Una vez liquidados o terminados los contratos, según el caso, la vigilancia fiscal incluirá un control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. Sentencia C-623 de 1999.

El control posterior tiene lugar en los siguientes momentos:

1. Una vez concluidos los trámites administrativos de legalización de los contratos, es decir, cuando se ha perfeccionado el acuerdo de voluntades, para vigilar la gestión fiscal de la administración y, en general, el cumplimiento de las normas y principios que rigen la contratación estatal.
2. Igualmente, se deberá ejercer control posterior sobre las cuentas y pagos derivados del contrato
3. Una vez liquidados o terminados los contratos, para ejercer un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.

El Control Fiscal debe ser oportuno, prudente y razonable para que sea efectivo. No puede influir en la administración y decisiones de los vigilados

Eficacia

Aquellos necesarios para que el contrato surta efectos. Para el caso del contrato estatal por ejemplo, el registro presupuestal, la aprobación de las garantías entre otros.

MIPYMES

Toda unidad de explotación económica realizada por persona natural o jurídica en actividades empresarias, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicio rural o urbana con planta de personal que se clasifica según el número de empleados.

Registro presupuestal

Es la afectación definitiva de la partida presupuestal destinada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. Se realiza como un requisito para la ejecución del contrato.

Validez

Capacidad, consentimiento exento de vicios, objeto lícito, causa lícita y la Capacidad de las partes.

Bibliografía

Ley 80 de 1993

Ley 1150 de 2007

Ley 190 de 1995

Ley 100 de 1993

Ley -29 de 1990, art. 5

Código Civil art. 155

Decreto 1513 de 2013

Decreto 1965 de 2014

<http://www.contratos.gov.co>

<http://www.colombiacompra.gov.co>

Circular 12 agencia de contratación

[http:// www.consejodeestado.gov.co/](http://www.consejodeestado.gov.co/)

Adicionalmente

Podrán observar el cuarto congreso internacional de contratación en el siguiente link

<http://new.livestream.com/AXON360TV/events/3431111>

<http://new.livestream.com/AXON360TV/contratacionestatal/archives>